



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15272

MARTES 11 DE FEBRERO DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. Nº 037-2020-INIA.- Designan Directora de la Unidad de Cooperación Técnica y Financiera de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del INIA **3**

R.J. Nº 038-2020-INIA.- Designan Director de la Subdirección de Recursos Genéticos de la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología del INIA **3**

Res. Nº 021-2020-MINAGRI-SERFOR-DE.- Modifican la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la identificación de ecosistemas frágiles y su incorporación en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles" **3**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Res. Nº 149-2020-MIDIS/PNCM.- Designan Coordinador Técnico del Programa Nacional Cuna Más **4**

Res. Nº 150-2020-MIDIS/PNCM.- Designan Jefa de la Unidad de Comunicaciones del Programa Nacional Cuna Más **5**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 032-2020-EF.- Reglamento de los Regímenes de Sinceramiento y de facilidades de pago de la deuda tributaria por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD **5**

R.M. Nº 062-2020-EF/43.- Designan Director General de la Dirección General de Contabilidad Pública **11**

EDUCACION

R.M. Nº 078-2020-MINEDU.- Designan Jefe de la Oficina de Comunicaciones de la Oficina General de Comunicaciones **12**

R.D. Nº 032-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED.- Designan Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED **12**

INTERIOR

R.D. Nº 020-2020-IN-VOI-DGIN.- Dan por concluidas designaciones, designan y aceptan renunciaciones de Subprefectos Distritales **13**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Fe de Erratas R.M. Nº 0048-2020-JUS **14**

SALUD

R.M. Nº 052-2020/MINSA.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Loreto, Madre de Dios y San Martín, destinada a financiar la ejecución del Plan de Acción aprobado como Anexo I del D.S. Nº 004-2020-SA **14**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 0087-2020-MTC/01.02.- Designan miembros titulares y alternos del Comité de Administración del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito, en representación del Ministerio y de la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial **16**

R.M. Nº 0089-2020-MTC/01.02.- Aprueban el "Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte regular de personas en el ámbito de la región de Piura" y el "Cronograma del Régimen Extraordinario de permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte especial de personas, bajo la modalidad de trabajadores, en el ámbito de la Región de Piura" **17**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. Nº 033-2020-VIVIENDA.- Convocan para el otorgamiento de Bonos Familiares Habitacionales en la modalidad de aplicación de Mejoramiento de Vivienda a los Grupos Familiares damnificados cuyas viviendas se ubican en el sector comprendido entre las Avenidas El Sol, Micaela Bastidas, Juan Velasco Alvarado y María Elena Moyano, del distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima **19**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Res. Nº 0008-2020-APN-DIR.- Designan Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil de la Autoridad Portuaria Nacional **20**

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION TECNOLOGICA

- Res. N° 018-2020-CONCYTEC-P.-** Crean el "Comité del Portal SciELO Perú", encargado de aprobar la inclusión y exclusión de nuevos títulos de revistas al Portal SciELO Perú, así como proponer lineamientos en materia de publicaciones y difusión científica, que permita fortalecer la colección SciELO Perú **21**
- Res. N° 019-2020-CONCYTEC-P.-** Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, para financiar contratación de sociedad de auditoría externa **23**
- Res. N° 021-2020-CONCYTEC-P.-** Designan Asesor de la Presidencia del CONCYTEC **24**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

- Res. N° 037-2020/SUNAT.-** Aprueban Procedimiento Específico "Aplicación de Preferencias Arancelarias al amparo del Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y Australia" DESPA-PE.01.36 (versión 1) **25**
- Res. N° 038-2020/SUNAT.-** Señalan el Procedimiento para solicitar la Autorización de Emisión de Certificados Digitales y otros aspectos vinculados y modifican la Resolución de Superintendencia N.° 109-2000/SUNAT **28**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

- Res. Adm. N° 021-2019-CE-PJ.-** Aprueban el "Plan de Liquidación Procesal en Órganos Jurisdiccionales que tramitan la Ley N° 26636, para el año 2020" **31**
- Res. Adm. N° 025-2020-CE-PJ.-** Disponen la redistribución de expedientes tramitados conforme al Código de Procedimientos Penales de 1940, entre los órganos jurisdiccionales liquidadores permanentes y/o transitorios; y dictan otras disposiciones **31**
- Res. Adm. N° 028-2020-CE-PJ.-** Aprueban la adhesión del Poder Judicial al "Decálogo Iberoamericano sobre Justicia Juvenil Restaurativa", aprobado por la XIX Cumbre Judicial Iberoamericana **32**
- Res. Adm. N° 029-2020-CE-PJ.-** Disponen la supresión de diversos Juzgados de Paz del Distrito Judicial de Ventanilla y modifican el ámbito de competencia territorial y denominación de órganos jurisdiccionales **33**
- Res. Adm. N° 030-2020-CE-PJ.-** Aprueban el Plan de Monitoreo y Capacitación de las Oficinas Distritales de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad del país **35**
- Res. Adm. N° 031-2020-CE-PJ.-** Aprueban el Taller de Capacitación "Aplicación de los Lineamientos para el Proceso de Valoración de Méritos de Jueces Titulares del Poder Judicial" **36**

- Res. Adm. N° 039-2020-CE-PJ.-** Designan Juez del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Lima Este **36**
- Res. Adm. N° 046-2020-CE-PJ.-** Autorizan la realización del XI Festival Nacional de Danzas Folklóricas del Poder Judicial 2020, a llevarse a cabo en Cajamarca; cuya organización estará a cargo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca **37**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

- Res. Adm. N° 00063-2020-P-CSJLI-PJ.-** Precisan funcionamiento de diversos Órganos Jurisdiccionales de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima durante el período vacacional **37**

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

- Res. N° 09-2020-AMAG-CD/P.-** Encargan funciones de Director General de la Academia de la Magistratura **38**

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

- Res. N° 255-2020-MP-FN.-** Dan por concluida designación, designan y nombran fiscales en el Distrito Fiscal de Lima, y dictan otras disposiciones. **38**
- RR. N°s. 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265 y 266-2020-MP-FN.-** Dan por concluido nombramientos, aceptan renunciaciones y designan fiscales en diversos distritos fiscales **39**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

- Res. N° 0433-2020.-** Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. el traslado de oficinas especiales ubicadas en el departamento de La Libertad, y su posterior conversión a agencia **42**

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

- Acuerdo N° 007-2020-MDLP.-** Fijan compensación mensual de Alcalde y ratifican el artículo primero del Acuerdo de Concejo N° 001-2019-MDLP, con respecto al monto de dieta de regidores del Concejo Municipal para el periodo 2019-2022 **43**

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Directora de la Unidad de Cooperación Técnica y Financiera de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del INIA

INSTITUTO NACIONAL DE
INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 037-2020-INIA

Lima, 10 de febrero de 2020

VISTO: El Informe N° 043-2020-MINAGRI-INIA-GG/OA/URH emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de la Unidad de Cooperación Técnica y Financiera de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

Con las visaciones de la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la señora María del Pilar Agapito Roca en el cargo de Directora de la Unidad de Cooperación Técnica y Financiera de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Innovación Agraria; cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Jefe

1854359-1

Designan Director de la Subdirección de Recursos Genéticos de la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología del INIA

INSTITUTO NACIONAL DE
INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 038-2020-INIA

Lima, 10 de febrero de 2020

VISTO: El Informe N° 044-2020-MINAGRI-INIA-GG/OA/URH emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de la Subdirección de Recursos Genéticos de la Dirección de

Recursos Genéticos y Biotecnología del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

Con las visaciones de la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor Carlos Alberto Amasifuen Guerra en el cargo de Director de la Subdirección de Recursos Genéticos de la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología del Instituto Nacional de Innovación Agraria; cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Jefe

1854359-2

Modifican la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la identificación de ecosistemas frágiles y su incorporación en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 021-2020-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima, 7 de febrero de 2020

VISTO:

El Informe Técnico N° 013-2020-MINAGRI-SERFOR/DGPCFFS-DPR emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y el Informe Legal N° 019-2020-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego; el mismo que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la acotada Ley, tienen, entre otros, la función de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 107 de la Ley N° 29763, establece que el SERFOR, en coordinación con las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre, aprueba la lista de ecosistemas frágiles en concordancia con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, con base en estudios técnicos e información científica disponible, en el ámbito de su competencia;

Que, en esa misma línea, el artículo 130 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, señala que el SERFOR, en coordinación con la ARFFS, elabora y aprueba la lista sectorial de ecosistemas frágiles, en concordancia con la normatividad sobre la materia;

Que, bajo ese marco, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 287-2018-MINAGRI-SERFOR-

DE, se aprobaron los "Lineamientos para la identificación de ecosistemas frágiles y su incorporación en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", a través de los cuales se establecen los criterios para su identificación, así como el procedimiento para su incorporación en la referida Lista;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de los mencionados lineamientos, señala que los Ecosistemas Priorizados para la Conservación de la Biodiversidad de la Zona de Protección y Conservación Ecológica están comprendidos por los ecosistemas frágiles incorporados en la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles";

Que, mediante el documento del Visto, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre propone la modificación de la mencionada Disposición Complementaria Final, incorporando a los sitios Ramsar dentro de los Ecosistemas Priorizados para la Conservación de la Biodiversidad de la Zona de Protección y Conservación Ecológica; en la medida que, se ha identificado y sustentado que los valores biológicos y ecológicos que poseen los sitios Ramsar guardan correspondencia con los Criterios para la Identificación de Ecosistemas Priorizados para la Conservación de la Biodiversidad, establecidos en el Anexo 1 de la Guía Metodológica para la Zonificación Forestal, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 168-2016-SERFOR-DE;

Que, por otro lado, se sustenta la necesidad de incorporar una Disposición Complementaria Final relacionada al proceso de actualización de la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", en los casos que, en dicho ámbito, se establezcan o reconozcan áreas naturales protegidas de administración nacional, áreas de conservación regional y áreas de conservación privada; toda vez que, de acuerdo a la mencionada Guía Metodológica para la Zonificación Forestal, ambas superficies corresponden diferentes subcategorías de la Zona de Protección y Conservación Ecológica;

Que, en ese sentido, resulta viable modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la identificación de ecosistemas frágiles y su incorporación en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles" e incorporar una Tercera Disposición Complementaria Final;

Que, conforme al artículo 14 del RGF, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; así como, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la identificación de ecosistemas frágiles y su incorporación en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 287-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de acuerdo con el texto siguiente:

"Primera.- Ecosistemas Priorizados para la Conservación de la Biodiversidad

Los Ecosistemas Priorizados para la Conservación de la Biodiversidad de la Zona de Protección y Conservación Ecológica están comprendidos por:

a) Los ecosistemas frágiles incorporados en la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles".

b) Los sitios Ramsar fuera de las áreas naturales protegidas.

Para los fines de la Zonificación Forestal, el respectivo Equipo Técnico obtiene el mapa temático de Ecosistemas Priorizados para la Conservación de la Biodiversidad y la memoria descriptiva de:

a) Las fichas técnicas que sustentan la incorporación de los ecosistemas frágiles en la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", remitidas por el SERFOR.

b) Las fichas informativas Ramsar, remitidas por el MINAM."

Artículo 2.- Incorporar la Tercera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la identificación de ecosistemas frágiles y su incorporación en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 287-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de acuerdo con el texto siguiente:

"Tercera.- Ecosistemas frágiles y ANP

Procede la actualización de la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles" en caso se establezcan o reconozcan áreas naturales protegidas de administración nacional, áreas de conservación regional y áreas de conservación privada, en áreas que se superpongan con ecosistemas frágiles previamente identificados e incorporados en la mencionada Lista."

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO GONZÁLES ZÚÑIGA G.
Director Ejecutivo
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1854356-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Coordinador Técnico del Programa Nacional Cuna Más

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 149-2020-MIDIS/PNCM

Lima, 10 de febrero de 2020

VISTO:

El Memorándum N° 167-2020-MIDIS/PNCM/UGTH de fecha 10 de febrero de 2020, emitido por la Unidad de Gestión del Talento Humano y el Informe N° 186-2020-MIDIS/PNCM/UAJ de fecha 10 de febrero de 2020, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 814-2019-MIDIS/PNCM de fecha 4 de junio de 2020 se designó a la señora Lizzette Mabel Dextre Aguirre como Coordinadora Técnica del Programa Nacional Cuna Más;

Que, mediante la Carta S/N de fecha 27 de enero de 2020, la señora Lizzette Mabel Dextre Aguirre presentó renuncia al referido cargo a partir del 11 de febrero de 2020;

Que, mediante el Memorándum N° 167-2020-MIDIS/PNCM/UGTH, la Unidad de Gestión del Talento Humano informa que la propuesta de designación del señor Pedro Leoncio Falera Ripas como Coordinador Técnico, resulta viable en la medida que cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional Cuna Más, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1603-2017-MIDIS/PNCM y su modificatoria;

Con el visado de conformidad, de acuerdo a sus competencias, de la Unidad de Gestión del Talento Humano y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Resolución Ministerial N° 274-2017-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más y la Resolución Ministerial N° 11-2018-MIDIS, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP del Programa Nacional Cuna Más;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aceptar la renuncia de la señora LIZZETTE MABEL DEXTRE AGUIRRE, en el cargo de Coordinadora Técnica del Programa Nacional Cuna Más, siendo su último día de labores el 10 de febrero de 2020, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2. Designar al señor PEDRO LEONCIO FALERA RIPAS en el cargo de Coordinador Técnico del Programa Nacional Cuna Más, a partir del 11 de febrero de 2020.

Artículo 3. Notificar la presente resolución a los citados servidores y a la Unidad de Gestión del Talento Humano.

Artículo 4. Disponer la publicación de la presente, en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Programa Nacional Cuna Más (www.cunamas.gob.pe).

Regístrese, Notifíquese y Publíquese.

FANNY ESTHER MONTELLANOS CARBAJAL
Directora Ejecutiva
Programa Nacional Cuna Más

1854298-1

Designan Jefa de la Unidad de Comunicaciones del Programa Nacional Cuna Más

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 150-2020-MIDIS/PNCM

Lima, 10 de febrero de 2020

VISTO:

El Memorandum N° 166-2020-MIDIS/PNCM/UGTH de fecha 7 de febrero de 2020, emitido por la Unidad de Gestión del Talento Humano y el Informe N° 187-2020-MIDIS/PNCM/UJAJ de fecha 10 de febrero de 2020, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 547-2019-MIDIS/PNCM de fecha 22 de abril de 2020 se designó a la señora Marlene Huamanlazo Torres como Jefa de la Unidad de Comunicaciones del Programa Nacional Cuna Más;

Que, mediante la Carta S/N de fecha 7 de febrero de 2020, la señora Marlene Huamanlazo Torres presentó renuncia al referido cargo;

Que, mediante el Memorandum N° 166-2020-MIDIS/PNCM/UGTH, la Unidad de Gestión del Talento Humano informa que la propuesta de designación de la señora Constanza Beatriz Paredes Rodríguez como Jefa de la Unidad de Comunicaciones, resulta viable en la medida que cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional Cuna Más, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1603-2017-MIDIS/PNCM y su modificatoria;

Con el visado de conformidad, de acuerdo a sus competencias, de la Unidad de Gestión del Talento Humano y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Resolución Ministerial N° 274-2017-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más y la Resolución Ministerial N° 11-2018-MIDIS, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP del Programa Nacional Cuna Más;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aceptar la renuncia de la señora MARLENE HUAMANLAZO TORRES, en el cargo de Jefa de la Unidad de Comunicaciones del Programa Nacional Cuna Más, siendo su último día de labores el 10 de febrero de 2020, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2. Designar a la señora CONSTANZA BEATRIZ PAREDES RODRÍGUEZ en el cargo de Jefa de la Unidad de Comunicaciones del Programa Nacional Cuna Más, a partir del 11 de febrero de 2020.

Artículo 3. Notificar la presente resolución a las citadas servidoras y a la Unidad de Gestión del Talento Humano.

Artículo 4. Disponer la publicación de la presente, en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Programa Nacional Cuna Más (www.cunamas.gob.pe).

Regístrese, notifíquese y publíquese.

FANNY ESTHER MONTELLANOS CARBAJAL
Directora Ejecutiva
Programa Nacional Cuna Más

1854298-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Reglamento de los Regímenes de Sinceramiento y de facilidades de pago de la deuda tributaria por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD

DECRETO SUPREMO N° 032-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 037-2019 se aprueban medidas extraordinarias para recuperar las deudas por aportaciones al Seguro Social de Salud – ESSALUD de los empleadores públicos y privados con la finalidad de disponer de los recursos financieros necesarios para ampliar y/o mejorar la infraestructura y equipamiento asistencial del ESSALUD;

Que, para tal efecto, el artículo 5 del citado decreto establece el Régimen de Sinceramiento de la deuda tributaria por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (RESICSSS), el cual tiene por finalidad financiar y reestructurar el pago de la deuda por aportaciones al ESSALUD de los gobiernos regionales y gobiernos locales, en tanto el artículo 10 del mismo decreto establece el Régimen de Facilidades de pago de la deuda tributaria por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (REFACSSS), cuya finalidad es financiar y reestructurar el pago de la deuda por parte de los empleadores del sector privado que tengan la condición de microempresa o pequeña empresa (MYPE);

Que resulta necesario aprobar las normas reglamentarias correspondientes que permitan la aplicación de los regímenes antes señalados;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Apruébase el Reglamento de los Regímenes de Sinceramiento y de Facilidades de pago de la deuda tributaria por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud, establecidos por el Decreto de Urgencia N° 037-2019, que dispone medidas extraordinarias para garantizar el derecho fundamental a la salud, a través de la recuperación de las deudas por aportaciones al Seguro Social de Salud – ESSALUD, que consta de un (1) título preliminar, dos (2) títulos, doce (12) artículos y dos (2) anexos, los cuales forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

**REGLAMENTO DE LOS REGÍMENES
DE SINCERAMIENTO Y DE FACILIDADES
DE PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA POR
CONCEPTO DE APORTACIONES AL SEGURO
SOCIAL DE SALUD – ESSALUD**

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto aprobar las disposiciones necesarias para la aplicación de los Regímenes de Sinceramiento y de Facilidades de pago de la deuda tributaria por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud, establecidos por el Decreto de Urgencia N° 037-2019.

Artículo II.- Definiciones

Para efecto del presente reglamento, son de aplicación las siguientes definiciones:

- a) Amortización :A la parte de la cuota constante que cubre la deuda acogida.
- b) Beneficio tributario :A cualquier sistema de fraccionamiento, aplazamiento o beneficio de regularización, sea de carácter general, especial o particular.
- c) Código Tributario :Al aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, cuyo texto único ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF.
- d) Cuota constante :Es la cuota mensual igual durante el plazo por el que se otorga el fraccionamiento del RESICSSS o del REFACSSS, formada por los intereses del fraccionamiento decreciente y la amortización creciente; con excepción de la última cuota.

Se determina de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C = \left(\frac{(1+i)^n \cdot i}{(1+i)^n - 1} \right) \cdot (D+E)$$

Donde:

C: Cuota constante.

D: Deuda acogida.

E: Interés diario de fraccionamiento aplicado al monto de la deuda acogida, calculado desde la fecha en que se aprueba la solicitud de acogimiento hasta el último día hábil de dicho mes.

i: Interés mensual de fraccionamiento: 0,2466%

n: Número de meses de fraccionamiento.

La cuota constante no puede ser menor a S/ 430,00 (cuatrocientos treinta y 00/100 soles), salvo la última.

- e) Decreto :Al Decreto de Urgencia N° 037-2019 que dispone medidas extraordinarias para garantizar el derecho fundamental a la salud, a través de la recuperación de las deudas por aportaciones al Seguro Social de Salud – ESSALUD.
- f) Deuda acogida :Al tributo insoluto, la multa tributaria pendiente de pago, actualizados conforme a lo dispuesto en el numeral 5.4 del artículo 5 o en el numeral 10.4 del artículo 10 del decreto, según corresponda y el artículo 3 del presente reglamento.

Lo dispuesto en este literal es para efecto del pago al contado o fraccionado.
- g) Deuda tributaria :A la generada por concepto de aportaciones al ESSALUD hasta el periodo tributario diciembre de 2018 tratándose del RESICSSS o diciembre de 2015 en el caso del REFACSSS, más sus correspondientes intereses, actualización e intereses capitalizados que correspondan aplicar de acuerdo a ley, incluyendo las multas, así como los saldos de beneficios tributarios.

La deuda a que se refiere el párrafo anterior puede estar contenida o no en resoluciones de determinación, resoluciones de multa, órdenes de pago u otras resoluciones emitidas por la SUNAT.
- h) ESSALUD :Al Seguro Social de Salud.
- i) Fecha de acogimiento :A la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al RESICSSS o REFACSSS conforme a lo que establezca la resolución de superintendencia que la SUNAT emita para tal efecto.
- j) Gobierno Local :Al regulado por la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada por la Ley N° 27972. No comprende a las municipalidades de centros poblados.
- k) Gobierno Regional :Al regulado por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por la Ley N° 27867. Se encuentran incluidas las Unidades Ejecutoras que conforman el pliego presupuestal.
- l) Interés de fraccionamiento :A la tasa de interés anual efectiva de tres por ciento (3%).
- m) Interés diario de fraccionamiento :Al interés mensual de fraccionamiento convertido a su tasa de interés diaria efectiva equivalente a 0,0082%.
- n) Interés mensual de fraccionamiento :Al interés de fraccionamiento mensual convertido a su tasa de interés mensual efectiva equivalente a 0,2466%.

- ñ) IPC : Al Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática a que se refiere el artículo 33 del Código Tributario, el artículo 1 de los Decretos Supremos N° 024-2008-EF y 362-2015-EF, así como el artículo 3 del presente reglamento.
- o) Multas : A aquellas generadas por el incumplimiento de obligaciones tributarias relacionadas con las aportaciones al ESSALUD, con sus respectivos intereses, actualización e intereses capitalizados, que correspondan aplicar de acuerdo a ley.
- p) Multa insoluta : Al monto de la multa generada por el incumplimiento de obligaciones tributarias relacionadas con las aportaciones al ESSALUD pendiente de pago, luego de la extinción dispuesta en el numeral 5.3 del artículo 5 o en el numeral 10.3 del artículo 10 del decreto, según corresponda.
- Lo dispuesto en el párrafo anterior no comprende a la multa por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario.
- q) RESICSSS : Al régimen de sinceramiento de la deuda tributaria por concepto de aportaciones al ESSALUD establecido en el Decreto.
- r) REFACSSS : Al régimen de facilidades de pago de la deuda tributaria por concepto de aportaciones al ESSALUD establecido en el Decreto.
- s) Saldo del beneficio tributario : Al saldo de la deuda contenida en una resolución aprobatoria del beneficio tributario vigente o en una resolución de pérdida del beneficio tributario.
- t) SUNAT : A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- u) TIM : A la tasa de interés moratorio a que se refiere el artículo 33 del Código Tributario.
- v) Tributo insoluto : Al monto del tributo por concepto de aportaciones al ESSALUD pendiente de pago, luego de la extinción dispuesta en el numeral 5.3 del artículo 5 o en el numeral 10.3 del artículo 10 del decreto, según corresponda.
- w) UIT : A la Unidad Impositiva Tributaria.

Cuando se haga referencia a un artículo sin mencionar la norma a la que pertenece, se entiende referido al Reglamento. Asimismo, cuando se señalen párrafos, incisos, literales o acápites sin indicar el artículo o párrafo o literal al que pertenecen, se entienden referidos al artículo o párrafo o literal en el que se mencionan, respectivamente.

TÍTULO I DEL RESICSSS

Artículo 1.- Sujetos comprendidos en el RESICSSS
Pueden acogerse al RESICSSS los gobiernos regionales a través de las unidades ejecutoras que los conforman, así como los gobiernos locales.

Artículo 2.- Determinación de la deuda materia de acogimiento al RESICSSS

2.1 Para determinar la deuda materia de acogimiento al RESICSSS se debe considerar lo siguiente:

2.1.1 Las aportaciones al ESSALUD y las multas por el incumplimiento de obligaciones tributarias relacionadas con las aportaciones al ESSALUD, generadas hasta el período tributario diciembre de 2018 que se encuentren pendientes de pago a la fecha de acogimiento.

Para este efecto se consideran las multas cometidas o detectadas hasta el 31 de diciembre de 2018.

2.1.2 El saldo del beneficio tributario, vigente o con causal de pérdida, siempre que la totalidad de la deuda tributaria materia de acogimiento a estos corresponda a deuda por concepto de aportaciones al ESSALUD, generada hasta el período tributario diciembre de 2018.

2.1.3 Los conceptos mencionados en los numerales 2.1.1 y 2.1.2 se actualizan con los intereses, el IPC y/o intereses del beneficio tributario, según corresponda, imputándose los pagos parciales realizados hasta la fecha de acogimiento, de acuerdo con las disposiciones legales de la materia.

2.1.4 Se aplica, a la fecha de acogimiento, la extinción de:

a) La multa de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario, sus intereses, intereses capitalizados y actualización con el IPC.

b) Los intereses, intereses capitalizados, actualización con el IPC e intereses del beneficio tributario correspondientes a los conceptos mencionados en los numerales 2.1.1 y 2.1.2, excepto la multa a que se refiere el literal anterior.

2.1.5 El monto del tributo insoluto, la multa insoluta y/o el saldo del beneficio tributario se actualiza conforme a lo previsto en el artículo 3.

2.2 Para efecto de lo establecido en el párrafo 2.1 se considera la deuda contenida o no en resoluciones de determinación, órdenes de pago, resoluciones de multa u otras resoluciones emitidas por la SUNAT, aun cuando estas se hubieran emitido con posterioridad a diciembre de 2018.

Artículo 3.- Actualización de la deuda para el acogimiento al RESICSSS

3.1 El tributo insoluto y la multa insoluta se deben actualizar teniendo en cuenta lo siguiente:

3.1.1 De haberse efectuado pagos parciales, la actualización del tributo insoluto y de la multa insoluta se realiza respecto del monto pendiente de pago a la fecha del último pago parcial. Para tal efecto, se aplica la variación del IPC registrada desde el último día del mes que precede a la fecha del último pago hasta el mes anterior a la fecha de acogimiento o de aprobación de la solicitud, según se trate del acogimiento bajo la modalidad de pago al contado o fraccionado, respectivamente. En los casos en que la variación del IPC sea superior a la variación anual del seis por ciento (6%), se considera este porcentaje.

3.1.2 De no haberse efectuado pagos parciales, la actualización del tributo insoluto y de la multa insoluta se realiza aplicando sobre dicho tributo o multa la variación del IPC registrada desde el último día del mes que precede a la fecha de su exigibilidad hasta el último día del mes anterior a la fecha de acogimiento o de aprobación de la solicitud, según se trate del acogimiento bajo la modalidad de pago al contado o fraccionado, respectivamente. En los casos en que la variación del IPC sea superior a la variación anual del seis por ciento (6%), se considera este porcentaje.

3.2 El saldo del beneficio tributario pendiente de pago a la fecha de acogimiento se debe actualizar teniendo en cuenta lo siguiente:

3.2.1 De haberse efectuado pagos parciales, la actualización del saldo del beneficio tributario se realiza

respecto del monto pendiente de pago a la fecha del último pago parcial. Para el efecto se aplica la variación del IPC registrada desde el último día del mes que precede a la fecha del último pago hasta el último día del mes anterior a la fecha de acogimiento o de aprobación de la solicitud, según se trate del acogimiento bajo la modalidad de pago al contado o fraccionado, respectivamente. En los casos en que la variación del IPC sea superior a la variación anual del seis por ciento (6%), se considera este porcentaje.

3.2.2 De no haberse efectuado pagos parciales, la actualización del saldo del beneficio tributario pendiente de pago se realiza respecto del monto de la deuda acogida al beneficio tributario aprobado o de la deuda contenida en una resolución de pérdida.

Para tal efecto:

a) Sobre el monto de la deuda acogida al beneficio tributario aprobado se aplica la variación del IPC registrada desde el último día del mes que precede a la fecha de su aprobación hasta el último día del mes anterior a la fecha de acogimiento o de aprobación de la solicitud, según se trate del acogimiento bajo la modalidad de pago al contado o fraccionado, respectivamente. En los casos en que la variación del IPC sea superior a la variación anual del seis por ciento (6%), se considera este porcentaje.

b) Sobre el monto de la deuda contenida en una resolución de pérdida se aplica la variación del IPC registrada desde el último día del mes que precede a la fecha de la emisión de la resolución de pérdida hasta el último día del mes anterior a la fecha de acogimiento o de aprobación de la solicitud, según se trate del acogimiento bajo la modalidad de pago al contado o fraccionado, respectivamente. En los casos en que la variación del IPC sea superior a la variación anual del seis por ciento (6%), se considera este porcentaje.

Artículo 4.- Del acogimiento al RESICSSS

4.1 La solicitud de acogimiento debe presentarse en la forma y condiciones que establezca la SUNAT mediante resolución de superintendencia, desde la fecha de entrada en vigencia de la mencionada resolución hasta el 31 de marzo de 2020.

En dicha solicitud de acogimiento se debe indicar la modalidad de pago elegida.

El gobierno regional presenta la solicitud de acogimiento con el detalle de las unidades ejecutoras que se acogan al RESICSSS.

Solo se puede presentar una solicitud por unidad ejecutora del gobierno regional y por gobierno local.

4.2 De optarse por la modalidad de pago fraccionado:

Para el acogimiento del gobierno regional, a través de sus unidades ejecutoras, se debe contar con el acuerdo de Consejo Regional, el cual debe contener la decisión como pliego presupuestal de acogerse al RESICSSS bajo la referida modalidad, incluido el número de meses conforme a lo establecido en el decreto, este reglamento y las demás normas que regulan el RESICSSS. El acuerdo debe elaborarse siguiendo el modelo previsto en el Anexo I y contener la información que se indica en este.

En la solicitud de acogimiento se debe señalar el número y fecha del acuerdo de Consejo Regional. Las unidades ejecutoras que conforman el gobierno regional deben hacer referencia a este acuerdo en la solicitud de acogimiento.

Para el acogimiento del gobierno local se debe contar con el acuerdo del Concejo Municipal, el cual debe contener la decisión de acogerse al RESICSSS bajo la referida modalidad, incluido el número de meses conforme a lo establecido en el decreto, este reglamento y las demás normas que regulan el RESICSSS. El acuerdo debe elaborarse siguiendo el modelo previsto en el Anexo II y contener la información que se indica en este, debiendo indicarse en la solicitud de acogimiento el número y fecha del mencionado acuerdo.

Los gobiernos regionales y los gobiernos locales deben presentar el acuerdo de Consejo Regional o acuerdo de Concejo Municipal en el plazo que la SUNAT le requiera.

4.3 En la solicitud de acogimiento se debe indicar el tributo insoluto, multa insoluta y/o saldo del beneficio

tributario, actualizado(s) que será(n) materia de pago al contado o fraccionado, así como el monto de la multa por la infracción prevista en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario.

La extinción de los conceptos a que se refiere el numeral 2.1.4 del párrafo 2.1 del artículo 2 solo procede respecto de la deuda incluida en la solicitud de acogimiento y siempre que se apruebe la solicitud de acogimiento.

4.4 Si la deuda a acoger se encuentra contenida en una resolución de determinación, orden de pago o resolución de multa el acogimiento debe hacerse por la totalidad de la deuda contenida en estas.

Tratándose de las resoluciones emitidas por la SUNAT que contengan saldos de beneficios tributarios, el acogimiento debe hacerse por la totalidad de dichos saldos.

En el caso de deudas cuya impugnación hubiera sido resuelta por la SUNAT, el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, el acogimiento debe hacerse considerando lo ordenado por dichos órganos.

4.5 La SUNAT mediante resolución aprueba o deniega la solicitud de acogimiento al RESICSSS y acepta el desistimiento de la solicitud de acogimiento.

Artículo 5.- Modalidad de pago al contado

5.1 De optarse por la modalidad de pago al contado, la deuda acogida esta sujeta a un descuento de hasta veinte por ciento (20%), calculado sobre dicha deuda. El descuento solo puede afectar aquellos conceptos distintos al tributo insoluto, multa insoluto o saldo del beneficio tributario.

5.2 El descuento se aplica siempre que el pago del monto que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior se realice a la fecha de acogimiento.

5.3 Cuando el pago realizado a la fecha de acogimiento sea inferior al monto que resulte luego de la aplicación del descuento, se denega la solicitud de acogimiento y el pago efectuado se imputa a la deuda incluida en la solicitud de acogimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Código Tributario.

Artículo 6.- Modalidad de pago fraccionado

6.1 La totalidad de la deuda acogida puede fraccionarse hasta en ciento veinte (120) cuotas mensuales iguales, excepto la última.

6.2 Las cuotas constantes mensuales están constituidas por la amortización más los intereses del fraccionamiento.

6.3 Las cuotas del fraccionamiento no pueden ser menores a S/ 430,00 (cuatrocientos treinta y 00/100 soles), salvo la última cuota. Si la deuda acogida es menor a dicho monto se considera una única cuota, aplicándose a la referida deuda los intereses diarios de fraccionamiento hasta la fecha de vencimiento de pago de la cuota.

6.4 El vencimiento de las cuotas constantes mensuales se produce el último día hábil de cada mes. La primera cuota vence el último día hábil del mes siguiente a la fecha en que se aprueba la solicitud.

6.5 Los intereses de fraccionamiento se aplican a la deuda acogida desde el día en que se aprueba la solicitud de acogimiento.

Artículo 7.- Pago anticipado de cuotas

7.1 Se considera pago anticipado a aquel que excede el monto de la cuota por vencer en el mes de la realización del pago, siempre que no haya cuotas vencidas e impagas.

7.2 El pago anticipado se aplica contra el saldo de la deuda materia de fraccionamiento, reduciendo el número de cuotas o el monto de la última. La reducción del número de cuotas no exime del pago de las cuotas mensuales que venzan en los meses siguientes al mes en que se realiza el pago anticipado.

Artículo 8.- Incumplimiento del pago de las cuotas mensuales

8.1 La cuota vencida e impaga esta sujeta a la TIM y puede ser materia de cobranza coactiva. La TIM se aplica sobre el saldo total o parcial de la cuota impaga a partir

del día siguiente de su fecha de vencimiento hasta la fecha de su cancelación, inclusive.

Los pagos que se realicen se imputan del siguiente modo:

a) En primer lugar, se imputan a los intereses generados por aplicación de la TIM y, en segundo lugar, a la cuota; de ser el caso.

b) De existir más de una cuota vencida e impaga, los pagos que se realicen se imputan, en primer lugar, a la cuota de mayor antigüedad, observando lo establecido en el literal anterior.

8.2 La acumulación de tres (3) o más cuotas vencidas y pendientes de pago, total o parcialmente, faculta a la SUNAT a la cobranza coactiva de la totalidad de las cuotas pendientes de pago, dándose por vencidos todos los plazos. Para este efecto, se entiende que se ha cumplido con el pago de las cuotas cuando estas hayan sido canceladas íntegramente, incluyendo los respectivos intereses moratorios, de ser el caso.

En el supuesto previsto en este numeral la totalidad de las cuotas pendientes de pago están sujetas a la TIM, la cual se aplica:

a) Tratándose de las cuotas vencidas y pendientes de pago, a partir del día siguiente del vencimiento de la cuota y hasta la fecha de su cancelación, inclusive.

b) Tratándose de las cuotas no vencidas e impagas:

i. A partir del día siguiente en que se acumule tres (3) cuotas vencidas y pendientes de pago, total o parcialmente, hasta la fecha de su cancelación, inclusive.

ii. Sobre el monto total de las cuotas no vencidas, sin incluir los intereses de fraccionamiento no generados.

8.3 El incumplimiento del pago de las cuotas no ocasiona la pérdida:

a) De la extinción de la deuda tributaria regulada en el decreto.

b) De la modalidad de pago fraccionado, salvo en el supuesto previsto en el párrafo 8.2.

Artículo 9.- Efectos del acogimiento al RESICSSS en los procedimientos tributarios

9.1 Con la presentación de la solicitud de acogimiento al RESICSSS se entiende solicitado el desistimiento de la impugnación de las deudas incluidas en dicha solicitud y con la aprobación de la solicitud de acogimiento se considera procedente dicho desistimiento.

El órgano competente para resolver la impugnación da por concluido el reclamo, apelación o demanda contencioso administrativa respecto de la deuda cuyo acogimiento al RESICSSS hubiere sido aprobado. La SUNAT informa dicha situación al Tribunal Fiscal y al Poder Judicial, a efecto de que tales instancias puedan concluir los procedimientos o procesos, cuando corresponda.

9.2 Respecto de la deuda tributaria materia de la solicitud de acogimiento al RESICSSS se suspende la cobranza coactiva desde el mismo día de su presentación. En caso se deniegue la solicitud de acogimiento se levanta dicha suspensión, salvo cuando se impugne la resolución denegatoria.

9.3 No se ejerce, o de ser el caso, se concluye la cobranza coactiva, incluyendo el levantamiento de medidas cautelares, respecto de la deuda tributaria cuya solicitud de acogimiento fue aprobada o fue materia de extinción.

TÍTULO II DEL REFACSSS

Artículo 10.- Sujetos comprendidos en el REFACSSS

10.1 Puede acogerse al REFACSSS la empresa, persona natural o jurídica, perteneciente al sector privado con ventas anuales de hasta mil setecientas (1 700) UIT (MYPE).

Para este efecto:

a) Se considera el valor de la UIT para el año 2019, aprobado por el Decreto Supremo N° 298-2018-EF, el cual asciende a S/ 4 200,00 (cuatro mil doscientos y 00/100 soles).

b) Las ventas anuales se calculan sumando, respecto de los periodos tributarios de diciembre de 2018 a noviembre de 2019, según el régimen tributario en que se hubiera encontrado la MYPE en dichos periodos, lo siguiente:

i. Los ingresos netos obtenidos en el mes, en base a los cuales se calcularon los pagos a cuenta del Régimen General y del Régimen MYPE Tributario del impuesto a la renta.

ii. Los ingresos netos mensuales provenientes de las rentas de tercera categoría, en base a los cuales se calculó la cuota mensual del Régimen Especial del impuesto a la renta.

iii. Los ingresos brutos mensuales, en base a los cuales se ubicó la categoría que corresponde a los sujetos del Nuevo Régimen Único Simplificado.

Para efecto de la sumatoria de los ingresos antes mencionada solo se considera lo consignado en las declaraciones mensuales que se encuentren en los sistemas informáticos de la SUNAT hasta la fecha de publicación del decreto, incluyendo las declaraciones rectificatorias que hubieren surtido efecto a dicha fecha, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Código Tributario.

c) Los sujetos que hasta la fecha de publicación del decreto no cuenten con ninguna declaración jurada de las que se mencionan en el literal b) no pueden acogerse al REFACSSS.

Artículo 11.- Determinación de la deuda materia de acogimiento al REFACSSS.

11.1 Para determinar la deuda materia de acogimiento al REFACSSS se debe considerar lo siguiente:

11.1.1 Las aportaciones al ESSALUD y las multas por el incumplimiento de obligaciones tributarias relacionadas con las aportaciones al ESSALUD, generadas hasta el periodo tributario diciembre 2015 que se encuentren pendientes de pago a la fecha de acogimiento.

Para este efecto se consideran las multas cometidas o detectadas hasta el 31 de diciembre de 2015.

11.1.2 El saldo del beneficio tributario, vigente o con causal de pérdida, siempre que la totalidad de la deuda tributaria materia de acogimiento a estos corresponda a deuda por concepto de aportaciones a ESSALUD, generada hasta el periodo tributario diciembre de 2015.

11.1.3 Los conceptos mencionados en los numerales 11.1.1 y 11.1.2 se actualizan con los intereses, el IPC y/o intereses del beneficio tributario, según corresponda, imputándose los pagos parciales realizados hasta la fecha de acogimiento, de acuerdo con las disposiciones legales de la materia.

11.1.4 Se aplica, a la fecha de acogimiento, la extinción de:

a) La multa de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario, sus intereses, intereses capitalizados y actualización con el IPC.

b) Los intereses, intereses capitalizados, actualización con el IPC e intereses del beneficio tributario correspondientes a los conceptos mencionados en los numerales 11.1.1 y 11.1.2, excepto la multa a que se refiere el literal anterior.

11.1.5 El monto del tributo insoluto, la multa insoluta y/o el saldo del beneficio tributario se actualiza conforme a lo previsto en el artículo 3.

11.2 Para efecto de lo establecido en el párrafo 11.1 se considera la deuda contenida o no en resoluciones de determinación, órdenes de pago, resoluciones de multa u otras resoluciones emitidas por la SUNAT, aun cuando estas se hubieran emitido con posterioridad a diciembre de 2015.

Artículo 12.- Otras disposiciones aplicables al REFACSSS

Son aplicables al REFACSSS las disposiciones establecidas para el RESICSSS en los artículos 4 al 9 del presente reglamento en lo que resulte pertinente.

Anexo I**Modelo de Acuerdo de Consejo Regional que aprueba acogerse al pago fraccionado del Régimen de Sinceramiento de la Deuda Tributaria por concepto de Aportaciones al Seguro Social de Salud****ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL
Nº <<número>>**

<<lugar y fecha>>

POR CUANTO:

El Consejo Regional de <<lugar>>, en sesión (ordinaria/extraordinaria) de la fecha;

VISTO:

<<Detallar los documentos que motivan la sesión de Consejo >>

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el literal a, del numeral 6.3 del artículo 6, del Decreto de Urgencia Nº 037-2019 que dispone medidas extraordinarias para garantizar el derecho fundamental a la salud, a través de la recuperación de las deudas por aportaciones al seguro social de salud - EsSalud, establece que el Consejo Regional podrá acordar acogerse al pago fraccionado del Régimen de Sinceramiento de la deuda Tributaria por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud -EsSalud, de acuerdo con las disposiciones que se establezcan en el reglamento y en la forma y condiciones señaladas en la resolución de superintendencia que la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración tributaria (SUNAT) emita a tal efecto;

Que, a la fecha el Gobierno Regional de <<lugar>> y las Unidades Ejecutoras que conforman el respectivo Pliego Presupuestal, mantienen deuda tributaria por concepto de aportaciones al EsSalud, administrada por la SUNAT, conforme se evidencia en los reportes emitidos por dicha Administración Tributaria;

Que, el Gobierno Regional de <<lugar>> considera oportuno para la sostenibilidad fiscal del Pliego Presupuestal, presentar a la SUNAT, a través de las unidades ejecutoras que lo conforman, la solicitud de acogimiento al pago fraccionado previsto en el literal a, del numeral 6.3 del artículo 6, del Decreto de Urgencia Nº 037-2019.

Estando a los alcances del Decreto de Urgencia Nº 037-2019 y su reglamento; de la Resolución de Superintendencia Nº <<RS SUNAT>> y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867; el Consejo Regional por (UNANIMIDAD / MAYORÍA CALIFICADA);

ACORDÓ:

Artículo Primero.- SOLICITAR a la SUNAT acoger la deuda tributaria, detallada en la Tabla I del presente acuerdo, así como los conceptos que se generen hasta la fecha de presentación de la solicitud, al pago fraccionado del Régimen de Sinceramiento de la deuda tributaria por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (RESICSSS), establecido por el Decreto de Urgencia Nº 037-2019 y su reglamento, así como por la Resolución

de Superintendencia Nº <<RS SUNAT>>, hasta por el número de cuotas mensuales que, por cada unidad ejecutora del pliego, se detallan en la Tabla I del presente acuerdo.

Artículo Segundo.- ACOGERSE a los procedimientos que se deriven del Decreto de Urgencia Nº 037-2019 y su reglamento, así como por la Resolución de Superintendencia Nº <<RS SUNAT>>, para el acogimiento al pago fraccionado del Régimen de Sinceramiento de la deuda tributaria por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (RESICSSS), que se ha acordado solicitar.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Director General de Administración, o quien haga sus veces en la respectiva Unidad Ejecutora del Gobierno Regional, adopte las acciones administrativas necesarias para garantizar que los recursos destinados para tal fin, cubran la totalidad del valor de cada una de las cuotas que corresponde al fraccionamiento del Régimen de Sinceramiento de la deuda tributaria por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (RESICSSS), materia del acogimiento, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- DISPONER que con la debida anticipación a las fechas señaladas en el cronograma de pagos, se efectúe el registro de la afectación presupuestal y financiera de las obligaciones correspondientes en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP), con arreglo a la normatividad vigente.

Artículo Quinto.- DISPONER que el Director General de Administración o quien haga sus veces en la respectiva Unidad Ejecutora del Gobierno Regional presente el formato o solicitud de acogimiento al Régimen de Sinceramiento considerando los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto de Urgencia Nº 037-2019, su reglamento y en la Resolución de Superintendencia correspondiente; cumpla en todos sus extremos el presente Acuerdo y lo remita a la SUNAT en su debida oportunidad, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**TABLA I DEL ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL
Nº <<número>>****DEUDAS QUE SE INCLUIRÁN EN EL FORMATO O SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO DE LA DEUDA TRIBUTARIA POR CONCEPTO DE APORTACIONES AL SEGURO SOCIAL DE SALUD (RESICSSS) - DECRETO DE URGENCIA Nº 037-2019****GOBIERNO REGIONAL DE <<LUGAR>>****UE: <número de la UE, Denominación y RUC>**

Completar esta información por cada Unidad Ejecutora

Deuda por EsSalud

Nº del Valor, Resolución	Periodo tributario		Tributo		Monto total en soles de la deuda al <<fecha>>(*)
	Mes	Año	Código	Denominación	
1					
2					
3					
IMPORTE TOTAL DE LA DEUDA <<SUMATORIA DE TODOS LOS MONTOS>>(**)					
Número de cuotas					
Monto de la cuota (***)					

Fuente: Reportes emitidos por la SUNAT

(*) Fecha de consulta a la SUNAT.

Deuda actualizada de acuerdo con los artículos 5 y 6 del Decreto de Urgencia Nº 037-2019.

(**) (***) Será actualizado con los conceptos que se generen hasta la fecha de aprobación de la solicitud.

Anexo II

Modelo de Acuerdo de Concejo Municipal que prueba acogerse al pago fraccionado del Régimen de Sinceramiento de la deuda tributaria por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (RESICSSS)

**ACUERDO DEL CONCEJO (MUNICIPAL/ METROPOLITANO)
Nº <<número>>**

<<lugar y fecha>>

POR CUANTO:

El Concejo (Municipal/Metropolitano) de <<lugar>>, en sesión (ordinaria/extraordinaria) de la fecha;

VISTO:

<< detallar los documentos por las cuales se lleva a cabo la sesión de Concejo >>

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el literal a, del numeral 6.3 del artículo 6, del Decreto de Urgencia Nº 037-2019 que dispone medidas extraordinarias para garantizar el derecho fundamental a la salud, a través de la recuperación de las deudas por aportaciones al seguro social de salud - EsSalud, establece que el Concejo Municipal podrá acordar acogerse al pago fraccionado del Régimen de Sinceramiento, de acuerdo con las disposiciones que se establezcan en el reglamento y en la forma y condiciones señaladas en la resolución de Superintendencia que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) emita a tal efecto;

Que, a la fecha la <<Municipalidad>> mantiene deuda tributaria por concepto de aportaciones al EsSalud, administrada por la SUNAT, conforme se evidencia en los reportes emitidos por dicha Administración Tributaria;

Que, la <<Municipalidad>> considera oportuno para la sostenibilidad fiscal, presentar a la SUNAT la solicitud de acogimiento al pago fraccionado previsto en el literal a, del numeral 6.3 del artículo 6, del Decreto de Urgencia Nº 037-2019.

Estando a los alcances del Decreto de Urgencia Nº 037-2019, y su reglamento; de la Resolución de Superintendencia Nº <<RS SUNAT>> y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972; el Concejo<<Municipal - Metropolitano>> por (UNANIMIDAD/MAYORÍA CALIFICADA);

ACORDÓ:

Artículo Primero.- SOLICITAR a la SUNAT acoger la deuda tributaria así como los conceptos que se generen hasta la fecha de presentación de la solicitud, al pago fraccionado del Régimen de Sinceramiento de la deuda tributaria por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (RESICSSS), establecido por el Decreto de Urgencia Nº 037-2019 y su reglamento, así como por la Resolución de Superintendencia Nº <<RS SUNAT>>, hasta por el número de cuotas mensuales que se detallan en la Tabla I del presente acuerdo.

Artículo Segundo.- ACOGERSE a los procedimientos que se deriven del Decreto de Urgencia Nº 037-2019 y su reglamento, así como por la Resolución de Superintendencia Nº <<RS SUNAT>>, para el acogimiento al pago fraccionado del Régimen de Sinceramiento de la deuda tributaria por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (RESICSSS), que se ha acordado solicitar.

Artículo Tercero.- DISPONER que el <<Gerente Municipal y/o Gerente de Administración, o quien haga de sus veces>>, adopte las acciones administrativas

necesarias para garantizar que los recursos destinados para tal fin, cubran la totalidad del valor de cada una de las cuotas que corresponde al fraccionamiento del Régimen de Sinceramiento de la deuda tributaria por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud), materia del acogimiento, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- DISPONER que con la debida anticipación a las fechas señaladas en el cronograma de pagos, se efectúe el registro de la afectación presupuestal y financiera de las obligaciones correspondientes en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP), con arreglo a la normatividad vigente.

Artículo Quinto.- DISPONER que el <<Gerente Municipal y/o el Gerente de Administración, o quien haga sus veces>> presente el formato o solicitud de acogimiento al Régimen de Sinceramiento considerando los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto de Urgencia Nº 037-2019, su reglamento y en la Resolución de Superintendencia correspondiente; cumpla en todos sus extremos el presente Acuerdo y lo remita a la SUNAT en su debida oportunidad, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**TABLA I DEL ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL
Nº <<número>>**

DEUDAS QUE SE INCLUIRÁN EN EL FORMATO O SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO DE LA DEUDA TRIBUTARIA POR CONCEPTO DE APORTACIONES AL SEGURO SOCIAL DE SALUD (RESICSSS) - DECRETO DE URGENCIA Nº 037-2019

Municipalidad de <<Lugar, Denominación y RUC>>

Deuda por EsSalud

Nº del Valor, Resolución	Periodo tributario		Tributo		Monto total en nuevos soles de la deuda actualizada al <<fecha>>(*)
	Mes	Año	Código	Denominación	
1					
2					
3					
4					
5					
IMPORTE TOTAL DE LA DEUDA <<SUMATORIA DE TODOS LOS MONTOS>>(**)					
Número de cuotas					
Monto de la cuota (***)					

Fuente: Reportes emitidos por la SUNAT

(*) Fecha de consulta a la SUNAT.

Deuda actualizada de acuerdo con los artículos 5 y 6 del Decreto de Urgencia Nº 037-2019.

(**) (***) Será actualizado con los conceptos que se generen hasta la fecha de aprobación de la solicitud.

1854362-1

Designan Director General de la Dirección General de Contabilidad Pública

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 062-2020-EF/43**

Lima, 10 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 315-2011-EF/43 se designó al señor Oscar Arturo Pajuelo Ramírez, en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV – Director General de la Dirección General de Contabilidad Pública, Categoría F-6, del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 201-2014-EF/43 se precisa que mantiene vigencia la designación

efectuado mediante Resolución Ministerial N° 315-2011-EF/43;

Que, el señor Oscar Arturo Pajuelo Ramírez ha presentado su renuncia al referido cargo, por lo que resulta pertinente aceptarla, así como designar a la persona que ejerza dicha función; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Oscar Arturo Pajuelo Ramírez, al cargo de Director de Sistema Administrativo IV – Director General de la Dirección General de Contabilidad Pública, Categoría F-6, del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Oscar Gustavo Nuñez del Arco Mendoza en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV – Director General de la Dirección General de Contabilidad Pública, Categoría F-6, del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1854166-1

EDUCACION

Designan Jefe de la Oficina de Comunicaciones de la Oficina General de Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 078-2020-MINEDU

Lima, 10 de febrero de 2020

VISTOS, el Expediente N° OGC2020-INT-0029653, el Informe N° 00027-2020-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 326-2018-MINEDU se designa a la señora CARLA KARINA SAAVEDRA VELAZCO, en el cargo de Jefa de la Oficina de Comunicaciones de la Oficina General de Comunicaciones, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación;

Que, la citada señora ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñado, por lo que resulta necesario aceptar la referida renuncia y designar a la persona que ejercerá el cargo de Jefe de la Oficina de Comunicaciones de la Oficina General de Comunicaciones, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora CARLA KARINA SAAVEDRA VELAZCO, al cargo de Jefa de la Oficina de Comunicaciones de la Oficina General de Comunicaciones, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor PEDRO FRANCISCO HURTADO CANEPA en el cargo de Jefe de la Oficina de Comunicaciones de la Oficina General de Comunicaciones, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1854360-1

Designan Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 032-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 6 de febrero de 2020

VISTO:

El Expediente N° 004720-2020, el Informe N° 081-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-URH de la Unidad de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada, en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 408-2017-MINEDU, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED y a través de la Resolución Ministerial N° 619-2018-MINEDU, se aprobó el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en el cual, el cargo de Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, se encuentra calificado como Cargo de Confianza;

Que, el literal f) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PRONIED, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, establece que la Dirección Ejecutiva tiene la función de designar y/o encargar las funciones de los cargos directivos del PRONIED, así como aprobar las demás acciones de personal;

Que, al haberse aceptado la renuncia del señor Rodrigo Aurelio García Sayán Rivas al cargo de Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 017-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, resulta pertinente cubrir dicha posición;

Que, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, a través del Informe N° 291-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, informa a la Dirección Ejecutiva su propuesta de designar al Arq. Franz Lennon Salazar Muñoz en el cargo de Coordinador de Equipo, cargo

considerado de confianza, solicitando se realicen las acciones correspondientes;

Que, la Dirección Ejecutiva a través de la Hoja de Ruta N° 4720-2020 dispone que se dé trámite y se realicen las acciones correspondientes para atender lo solicitado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, en ese sentido esta Unidad de Recursos Humanos evaluó la propuesta del Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para que se designe al Arq. Franz Lennon Salazar Muñoz para ocupar el cargo Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyendo que el mismo cumple con los requisitos del mencionado cargo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 29849; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, aprobado con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado con Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU; y el Reglamento Interno de Servidores Civiles del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 331-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED; con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y de la Unidad de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al arquitecto Franz Lennon Salazar Muñoz, en el cargo de Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Recursos Humanos, realizar las acciones de personal correspondientes.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional (www.pronied.gob.pe) y a la Oficina General de Administración, su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ALFREDO TARAZONA MINAYA
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa

1854065-1

INTERIOR

Dan por concluidas designaciones, designan y aceptan renuncias de Subprefectos Distritales

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 020-2020-IN-VOI-DGIN**

Lima, 7 de febrero de 2020

VISTOS: El Informe N° 000051-2020/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 07 de febrero de 2020, N° 000047-2020/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 07 de febrero de 2020 y N° 000043-2020/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 05 de febrero de 2020 de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, el cual, en el numeral 13) del inciso 5.2 del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior,

otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 117 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el literal b) del artículo 118 del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través de los informes de vistos, la Dirección de Autoridades Políticas propone a la Dirección General de Gobierno Interior, la remoción, designación y aceptación de renuncia de autoridades políticas; de conformidad a lo establecido en el literal g) del artículo 121 del precitado Reglamento;

Que, en el informe de visto, se señala rectificar en parte la Resolución Directoral N° 019-2018-IN-VOI-DGIN, publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de abril de 2018, en relación al numeral 7 del artículo 3 en el cual señala: CAPAZO y, debe decir: CAPASO;

Que, del citado informe, se precisa rectificar en parte la Resolución Directoral N° 111-2019-IN-VOI-DGIN, publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de diciembre de 2019, en lo concerniente al numeral 5 del artículo 3 en el cual señala como apellido paterno: CHANI y, debe decir: CHANI;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación en el cargo de Subprefecto Distrital de las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITO	PROVINCIA	REGIÓN
1	DARWIN CHAÑI GARCIA	ALTO PICHIGUA	ESPINAR	CUSCO
2	MARCOS LEONEL ALEJO HERRERA	INDEPENDENCIA	LIMA	LIMA
3	TERESA MAYTAHUARI INSAPILLO	BELEN	MAYNAS	LORETO
4	RUTH ANGELICA VARGAS DE GARCIA	JENARO HERRERA	REQUENA	LORETO
5	JUAN FERREYRA LAVY	LAS AMAZONAS	MAYNAS	LORETO
6	CHRISTIAN ARTIDOR RUIZ ALVAREZ	TENIENTE MANUEL CLAVERO	PUTUMAYO	LORETO
7	GUSTAVO VILCA NOA	ATUNCOLLA	PUNO	PUNO
8	RAUL QUISPE SERRANO	COPANI	YUNGUYO	PUNO
9	SANTOS LUIS ALVAREZ ALVAREZ	SAN ANTONIO	PUNO	PUNO
10	FEDERICO ENRIQUEZ CONDORI	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	SANDIA	PUNO

Artículo 2.- Designar en el cargo de Subprefecto Distrital a las siguientes personas:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
1	MAXIMILIANO CRUZ HUILLCACURI	24804543	CHAMACA	CHUMBIVILCAS	CUSCO
2	WILSON TEMOCHE ROSAS	23861703	LUCRE	QUISPICANCHI	CUSCO
3	WILDER ALEX MUÑOZ TORRES	16775336	JOSE LEONARDO ORTIZ	CHICLAYO	LAMBAYEQUE
4	YOLITA PAREDES GARCIA	01090939	MONSEFU	CHICLAYO	LAMBAYEQUE
5	EVELYN MILAGROS CAMPOS ARTEAGA	43953271	NUEVO IMPERIAL	CAÑETE	LIMA PROVINCIAS
6	JORGE JESUS FLORES HUERTA	15850437	SANTA MARIA	HUAURA	LIMA PROVINCIAS
7	INES DEL CARMEN JAVES FERNANDEZ	05361635	TENIENTE MANUEL CLAVERO	PUTUMAYO	LORETO
8	YBIS YULLIANA ARRIETA TINEO	70145476	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	HUANCABAMBA	PIURA
9	BERILIO URUCHI GUTIERREZ	42880528	CAPASO	EL COLLAO	PUNO
10	ANA MARIA CHURATA CALSIN	42840484	HUATA	PUNO	PUNO

Artículo 3.- Dejar sin efecto la designación del señor Edinson Jerson Borja Pucuhuaranga, en el cargo de Subprefecto Distrital de Tomay Kichwa, Provincia Ambo, Región Huánuco.

Artículo 4.- Rectificar el error material incurrido en el numeral 5 del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 111-2019-IN-VOI-DGIN, publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de diciembre de 2019, respecto al primer apellido que dice Chani, y debe decir Chañi.

Artículo 5.- Rectificar el error material incurrido en el numeral 7 del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 019-2018-IN-VOI-DGIN, publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de abril de 2018, respecto al nombre del Distrito que dice Capazo, y debe decir Capaso.

Artículo 6.- Aceptar la renuncia de la señora Gina Alexandra Pérez Álvarez, en el cargo de Subprefecta Distrital de Punta Negra, Provincia Lima, Región Lima.

Artículo 7.- Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CIRO ALEJANDRO ZAVALA LÓPEZ
Director General
Dirección General de Gobierno Interior

1854361-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0048-2020-JUS

Mediante Oficio N° 321-2020-JUS/SG, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0048-2020-JUS, publicada en la edición del día 7 de febrero de 2020.

DICE:

“Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Autorizar la primera transferencia financiera del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos hasta por la suma de S/ 95,846.50 (Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Seis con 50/100 soles) a

favor de la Unidad Ejecutora 196: Contraloría General del Pliego 019: Contraloría General, correspondiente al segundo pago del 50% del periodo por auditar 2019, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.
(...)”

DEBE DECIR:

“Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Autorizar la segunda transferencia financiera del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos hasta por la suma de S/ 95,846.50 (Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Seis con 50/100 soles) a favor de la Unidad Ejecutora 196: Contraloría General del Pliego 019: Contraloría General, correspondiente al segundo pago del 50% del periodo por auditar 2019, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.
(...)”

1853979-1

SALUD

Autorizan Transferencia Financiera a favor de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Loreto, Madre de Dios y San Martín, destinada a financiar la ejecución del Plan de Acción aprobado como Anexo I del D.S. N° 004-2020-SA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 052-2020/MINSA

Lima, 10 de febrero del 2020

VISTO, el Expediente N° 20-014569-009, que contiene el Informe N° 062-2020-OP-OGPPM/MINSA, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y la Nota Informativa N° 095-2020-OGA/MINSA, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se expidió la Resolución Ministerial N° 1168-2019/MINSA, de fecha 26 de diciembre de 2019, que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2020 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el literal f) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza, en el presente año fiscal, al Ministerio de Salud para la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras a entidades, para proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones afectadas por situaciones de epidemias y emergencias sanitarias que cumplan con los supuestos establecidos en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; asimismo, el numeral 17.2 del

referido artículo dispone que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 17.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose para tal efecto el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 17.3 del artículo señalado en el considerando precedente, dispone que la entidad pública que transfiera recursos públicos, con excepción del acápite v del literal ñ) del numeral 17.1 del citado artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al citado artículo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9 de febrero de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, las zonas prioritizadas de los departamentos de Loreto, Madre de Dios y San Martín, conforme a lo detallado en el PLAN DE ACCIÓN "EMERGENCIA SANITARIA POR BROTE EPIDÉMICO DE DENGUE EN LOS DEPARTAMENTOS DE LORETO, MADRE DE DIOS Y SAN MARTÍN", que como Anexo I forma parte integrante del citado Decreto Supremo, por las razones expuestas en la parte considerativa del mismo;

Que, la emergencia sanitaria conforme se fundamenta en los considerandos del Decreto Supremo N° 004-2020-SA, fue declarada por la configuración del supuesto de riesgo elevado o existencia de brote(s), epidemia o pandemia, conforme lo establecido en el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.1 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Que, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2020-SA, corresponde al Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud, la Dirección Regional de Salud Madre de Dios del Gobierno Regional Madre de Dios, la Dirección Regional de Salud Loreto del Gobierno Regional de Loreto y la Dirección Regional de Salud San Martín del Gobierno Regional San Martín el realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el Plan de Acción contenido en el Anexo I del citado Decreto Supremo, en adelante el Plan de Acción, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-SA dispone que la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentar la emergencia sanitaria se consigna y detalla en el Anexo II "RELACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA", que forma parte integrante del referido Decreto Supremo;

Que, el acápite VIII del Plan de Acción consigna que el financiamiento de la emergencia sanitaria se realiza conforme lo dispuesto en el literal b) del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA; precisando, además, que el monto total de los recursos requeridos para su ejecución, asciende a la suma de S/ 4 281 429,00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 SOLES), que comprende los gastos operativos, referidos a la asignación por movilidad local, según el detalle contenido en el citado Plan, así como los bienes y servicios que se requiera contratar según detalle del Anexo II del Decreto Supremo N° 004-2020-SA, siendo responsable de su financiamiento el Ministerio de Salud; correspondiéndole efectuar la transferencia financiera respectiva, de conformidad con lo establecido en el literal f) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, por su parte, el artículo 20 de la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N°

036-2019-EF/50.01, establece el procedimiento a seguir para la ejecución de la transferencia financiera;

Que, a través del Informe del visto, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión favorable para autorizar una transferencia financiera del Presupuesto Institucional del Pliego 011: Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 4 281 429,00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 SOLES), a favor de los Pliegos 453: Gobierno Regional del Departamento de Loreto, 454: Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios y 459: Gobierno Regional del Departamento de San Martín, para financiar la ejecución del Plan de Acción, que comprende los gastos operativos y los bienes y servicios que se requieran contratar para enfrentar la emergencia sanitaria, conforme lo aprobado en los Anexos I y II del Decreto Supremo N° 004-2020-SA; por lo que corresponde emitir la respectiva Resolución Ministerial;

Con los vistos del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General encargada de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; en el Decreto Supremo N° 004-2020-SA; en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895; y en la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01 y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 011 Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 4 281 429,00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 SOLES), a favor de los Pliegos 453: Gobierno Regional del Departamento de Loreto, 454: Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios y 459: Gobierno Regional del Departamento de San Martín, conforme al detalle contenido en el Anexo "Transferencia Financiera Decreto Supremo N° 004-2020-SA" que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, destinada a financiar la ejecución del Plan de Acción aprobado como Anexo I del Decreto Supremo N° 004-2020-SA, que comprende los gastos operativos a que se refiere el citado Plan de Acción, así como la adquisición de los bienes y servicios que se requieran contratar para enfrentar la emergencia sanitaria detallados en el Anexo II del Decreto Supremo N° 004-2020-SA.

Artículo 2.- Financiamiento

El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se afectará al presupuesto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Pliego 011 Ministerio de Salud, en la Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, por la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, conforme al detalle del Anexo "Transferencia Financiera Decreto Supremo N° 004-2020-SA", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

La Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos

Estratégicos en Salud, la Oficina General de Comunicaciones y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Pliego 011: Ministerio de Salud, en el ámbito de sus competencias, son responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y de conformidad con el Plan de Acción – “Emergencia Sanitaria por brote epidémico de dengue en los Departamentos de Loreto, Madre de Dios y San Martín”, que como Anexo I forma parte del Decreto Supremo N° 004-2020-SA.

Artículo 5.- Información

5.1 Los Pliegos 453: Gobierno Regional del Departamento de Loreto, 454: Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios y 459: Gobierno Regional del Departamento de San Martín informarán al Ministerio de Salud, sobre los avances físicos y financieros del desarrollo del Plan de Acción – “Emergencia Sanitaria por brote epidémico de dengue en los Departamentos de Loreto, Madre de Dios y San Martín”, que como Anexo I forma parte del Decreto Supremo N° 004-2020-SA.

5.2 Dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal, los Pliegos 453: Gobierno Regional del Departamento de Loreto, 454: Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios y 459: Gobierno Regional del Departamento de San Martín remitirán al Ministerio de Salud copia de la Resolución Ejecutiva y la Nota de incorporación correspondiente de los recursos transferidos.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

1854364-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan miembros titulares y alternos del Comité de Administración del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito, en representación del Ministerio y de la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0087-2020-MTC/01.02

Lima, 10 de febrero de 2020

VISTO: El Memorandum N° 1254-2019-MTC/18 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2002-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento

Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, el cual establece las disposiciones relacionadas con la determinación de la responsabilidad civil derivada de accidentes de tránsito terrestre, así como, el régimen y características del seguro obligatorio por accidentes de tránsito, en el marco de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Reglamento antes citado, dispone la conformación del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito, en adelante el Fondo, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual es administrado por un Comité de Administración integrado, entre otros, por dos (02) representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, uno de los cuales lo preside; y un (01) representante del Consejo Nacional de Seguridad Vial;

Que, el Reglamento del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2004-MTC y modificatorias, establece la finalidad, organización y régimen de administración del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito; asimismo, en su artículo 6, señala que los miembros del Comité de Administración del Fondo son designados por resolución del titular de la institución a la que representan, y que los representantes alternos de cada uno de los miembros del Comité de Administración del Fondo se designan con las mismas formalidades que los titulares, los que podrán reemplazar a estos últimos con las mismas facultades, precisando que el cargo de miembro del Comité es un cargo ad honorem;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 899-2017 MTC/01.02, se designan a los miembros titulares y alternos del Comité de Administración del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Consejo Nacional de Seguridad Vial, conforme a lo establecido en el Reglamento del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2004-MTC y modificatorias;

Que, mediante la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se dispone la adecuación del Consejo Nacional de Seguridad Vial a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, como Comisión Multisectorial de naturaleza permanente sobre seguridad vial, en adelante la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial, estableciendo que toda referencia que se efectúe en cualquier disposición o documento al Consejo Nacional de Seguridad Vial debe entenderse a la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial;

Que, con el documento de visto, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal propone y sustenta la necesidad de actualizar la designación de los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial ante el Comité de Administración del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito, considerando que los miembros designados por la Resolución Ministerial N° 899-2017 MTC/01.02, ya no laboran en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en consecuencia, es necesario la designación de los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial ante el Comité de Administración del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito; así como derogar la Resolución Ministerial N° 899-2017 MTC/01.02;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de

Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 024-2002-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito; el Decreto Supremo N° 024-2004-MTC que aprueba el Reglamento del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito; y la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación de los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Designar a los miembros titulares y alternos del Comité de Administración del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se indica a continuación:

Titulares:

- El/la Director/a General de Autorizaciones en Transportes, quién lo preside.
- El/la Director/a General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal.

Alternos:

- El/la Director/a de Circulación Vial.
- El/la Director/a de Seguridad Vial.

Artículo 2.- Designación de los representantes de la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial

Designar a los miembros titular y alterno del Comité de Administración del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito, en representación de la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial, según se indica a continuación:

Titular:

- El/la Presidente/a de la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial.

Alternos:

- El/la Representante alterno/a del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial.

Artículo 3.- Derogación

Derogar la Resolución Ministerial N° 899-2017 MTC/01.02 de fecha 08 de setiembre de 2017.

Artículo 4.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a los representantes designados en los artículos 1 y 2, al Comité de Administración del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito, y a la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), en la misma fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese,

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1853924-1

Aprueban el "Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte regular de personas en el ámbito de la región de Piura" y el "Cronograma del Régimen Extraordinario de permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte especial de personas, bajo la modalidad de trabajadores, en el ámbito de la Región de Piura"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0089-2020-MTC/01.02**

Lima, 10 de febrero de 2020

VISTOS: El Memorandum N° 1208-2019-MTC/18 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, y los Oficios Nos. 01684 y 01172-2019-GRP-440000-440010 de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, correspondiéndole dictar los reglamentos nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en adelante, el Reglamento, el cual tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento, dispone que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, será de quince (15) años, contados a partir del 01 de enero del año siguiente al de su fabricación, y que, en el ámbito regional o provincial, dicha antigüedad podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años, por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional o Provincial, según corresponda;

Que, la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, incorporada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2012-MTC, establece un régimen extraordinario de permanencia de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte de personas, con el fin de lograr la renovación del parque vehicular, el mismo que, en el ámbito regional y provincial, será determinado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa coordinación con los gobiernos regionales y provinciales, para los vehículos que se encuentren habilitados según sus propios registros administrativos de transporte, y las condiciones para que ello ocurra;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, del 05 de julio de 2012, se modificó el cronograma del régimen extraordinario de permanencia para vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de la Región Piura, aprobado por Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02;

Que, mediante Oficio N° 327-2018-GRP-440010-440015 de fecha 15 de febrero de 2018, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, remite la propuesta de regímenes extraordinarios de permanencia de los vehículos habilitados destinados a los servicios de transporte terrestre de personas, precisando que de acuerdo a las estadísticas proporcionadas por el Área de Registro de Transporte de Pasajeros, con el transcurso de los años el mayor porcentaje de desabastecimiento se producirá en el servicio de transporte regular de personas, debiéndose realizar los ajustes necesarios al cronograma existente;

Que, mediante Oficio N° 01172-2019-GRP-440000-440010, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, remitió a la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal información complementaria relativa al nuevo cronograma de régimen extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte regular y especial de personas en el ámbito de la región de Piura;

Que, a través del Oficio N° 433-2019-MTC/18, del 08 de agosto de 2019, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, remitió a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura el Informe N° 502-2019-MTC/18.01, elaborado por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, que contiene la propuesta de "Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte regular de personas en el ámbito de la región de Piura"; y el "Cronograma del Régimen Extraordinario de permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte especial de personas, bajo la modalidad de trabajadores, en el ámbito de la Región de Piura";

Que, con Oficio N° 01684-2019/GRP-440000-440010, del 27 de setiembre del 2019 la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura valida la propuesta de Cronogramas emitidos por la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, conforme al Informe N° 502-2019-MTC/18.01;

Que, con Memorandum N° 1208-2019-MTC/18, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal y el Informe N° 502-2019-MTC/18.01 de la Dirección Políticas y Normas en Transporte Vial, se efectúa la evaluación técnica - económica de la información remitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, y se sustenta la aprobación de la propuesta del "Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte regular y especial de personas en el ámbito de la región de Piura", y del "Cronograma del Régimen Extraordinario de permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte especial de personas, bajo la modalidad de trabajadores, en el ámbito de la Región de Piura", en el marco de lo establecido en la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el nuevo "Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte regular de personas en el ámbito de la región de Piura" y el "Cronograma del Régimen Extraordinario de permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte especial de personas, bajo la modalidad de trabajadores, en el ámbito de la Región de Piura";

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01 y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte regular de personas en el ámbito de la región de Piura.

Aprobar el "Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte regular de personas en el ámbito de la región de Piura", que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobación del Cronograma del Régimen Extraordinario de permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte especial de personas, bajo la modalidad de trabajadores, en el ámbito de la Región de Piura.

Aprobar el "Cronograma del Régimen Extraordinario de permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte especial de personas, bajo la modalidad de

trabajadores, en el ámbito de la Región de Piura", que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Condiciones para la aplicación de los Cronogramas del Régimen Extraordinario de Permanencia señalados en los artículos 1 y 2 de la presente resolución.

Los Cronogramas del Régimen Extraordinario de Permanencia aprobado por los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Ministerial, son de aplicación a los vehículos M3 y M2 destinados al servicio de transporte regular y especial de personas habilitados por el Gobierno Regional de Piura, que cumplan con las condiciones siguientes:

a) Que se encuentren en óptimo estado de funcionamiento, lo que será acreditado con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular obtenido de conformidad con la normativa de la materia, y que apruebe los controles inopinados a los que dichos vehículos sean sometidos.

b) Que cumplan con las condiciones técnicas y demás requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, para la prestación del servicio de transporte de personas de ámbito regional.

Artículo 4.- Derogación

Derógase la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02, que aprobó el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de la Región Piura, y la Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02 que modifica el citado Cronograma.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO I

CRONOGRAMA DEL RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE PERMANENCIA PARA LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS, EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN DE PIURA

Año fabricación	Fecha retiro
1992 - 1993	31/12/2019
1994 - 1998	31/12/2020
2000	31/12/2021
2001 - 2002	31/12/2022
2003	31/12/2023
2004	31/12/2024
2005	31/12/2025
2006	31/12/2026
2007	31/12/2027
2008	31/12/2028
2009	31/12/2029
2010	31/12/2030
2011	31/12/2031
2012	31/12/2032
2013	31/12/2033
2014	31/12/2034
2015	31/12/2035
2016	31/12/2036

Año fabricación	Fecha retiro
2017	31/12/2037
2018	31/12/2038

ANEXO II

CRONOGRAMA DEL RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE PERMANENCIA PARA LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS, BAJO LA MODALIDAD DE TRABAJADORES, EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN DE PIURA

Año fabricación	Fecha retiro
1992 - 1994	31/12/2019
1995 - 1996	31/12/2020
1997 - 1998	31/12/2021
1999 - 2002	31/12/2022
2003	31/12/2023
2004	31/12/2024
2005	31/12/2025
2006	31/12/2026
2007	31/12/2027
2008	31/12/2028
2009	31/12/2029
2010	31/12/2030
2011	31/12/2031
2012	31/12/2032
2013	31/12/2033
2014	31/12/2034
2015	31/12/2035
2016	31/12/2036
2017	31/12/2037
2018	31/12/2038

1854049-1

**VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO**

Convocan para el otorgamiento de Bonos Familiares Habitacionales en la modalidad de aplicación de Mejoramiento de Vivienda a los Grupos Familiares damnificados cuyas viviendas se ubican en el sector comprendido entre las Avenidas El Sol, Micaela Bastidas, Juan Velasco Alvarado y María Elena Moyano, del distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 033-2020-VIVIENDA**

Lima, 10 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia en el sector comprendido entre las avenidas El Sol, Micaela Bastidas, Juan Velasco Alvarado y María Elena Moyano, del distrito de Villa El Salvador, de la provincia y departamento de Lima, por impacto de daños ante la ocurrencia de gran incendio, por el plazo de sesenta (60) días calendario,

para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el artículo 2 de la mencionada norma establece que las instituciones públicas y privadas involucradas, entre otros, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ejecutarán medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas para atender el desastre, las mismas que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento;

Que, la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, a través del Oficio N° 010-2020-ALC/MVES informa que debido al incendio urbano por la deflagración de un camión cisterna de GLP se ha producido la afectación de veinticinco (25) viviendas en la avenida Villa del Mar cruce con la avenida Mariano Pastor Sevilla en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima;

Que, al respecto la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo propone dictar disposiciones especiales para la atención de los Grupos Familiares damnificados comprendidos en el sector entre las avenidas El Sol, Micaela Bastidas, Juan Velasco Alvarado y María Elena Moyano, del distrito de Villa El Salvador, de la provincia y departamento de Lima para su atención a través del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Mejoramiento de Vivienda y a través del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) y modificatorias; la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la Prevención, Mitigación y Adecuada Preparación para la Respuesta ante Situaciones de Desastre; la Ley N° 30852, Ley que aprueba la exoneración de requisitos a familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables con el Bono Familiar Habitacional – BFH y con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos – BPVVRS constituida por población damnificada con vivienda con daño recuperable; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Convocatoria para el otorgamiento de BFH en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda

Convócase para el otorgamiento de hasta diecinueve (19) Bonos Familiares Habitacionales en la modalidad de aplicación de Mejoramiento de Vivienda a los Grupos Familiares damnificados cuya relación será remitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS al Fondo MIVIVIENDA S.A.- FMV, cuyas viviendas se ubican en el sector comprendido entre las Avenidas El Sol, Micaela Bastidas, Juan Velasco Alvarado y María Elena Moyano, del distrito de Villa El Salvador, de la provincia y departamento de Lima, en el marco del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA y modificatorias.

Artículo 2.- Convocatoria de Entidades Técnicas

Convócase a participar en la presente Convocatoria a las Entidades Técnicas –ET con código de registro vigente en el Registro de ET, que en Convocatorias regulares en la modalidad de Construcción en Sitio Propio del año 2019 han tenido no menos de 50 desembolsos del BFH, y levantamiento de garantías dentro del plazo estipulado en el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional- BFH, para la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2018-VIVIENDA y modificatorias.

La inscripción se efectúa dentro del plazo máximo de un (01) día hábil, contado a partir de la vigencia de la presente Resolución Ministerial.

El FMV publica dentro del plazo máximo de dos (02) días hábiles la relación de ET aptas en su portal institucional www.mivivienda.com.pe

Artículo 3.- Valor del BFH y del ahorro

El valor del BFH para la presente convocatoria es hasta cinco (5) UIT. El ahorro está constituido por el valor del terreno.

Artículo 4.- Plazos

Para la presente Convocatoria, se establecen los siguientes plazos:

a) Los potenciales Grupos Familiares se inscriben en el Registro de Grupos Familiares Elegibles hasta el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir de la publicación de la relación en el portal institucional del FMV.

b) El FMV publica la relación de Grupos Familiares Elegibles al día siguiente de vencido el plazo de inscripción de Grupos Familiares.

c) Las ET solicitan al FMV la revisión del expediente para el Registro de Proyecto, hasta el plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación señalada en el literal anterior. El otorgamiento del código de proyecto genera la condición de Grupo Familiar Beneficiario.

d) Las ET en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de otorgado el código de proyecto, presenta las garantías correspondientes.

e) El FMV efectúa el desembolso del BFH al día siguiente de validadas las garantías.

Artículo 5.- Convocatoria del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos para el año 2020

Convócase para el otorgamiento de hasta cuatro (4) Bonos de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos para el año 2020, cuya relación será remitida por el MVCS al FMV, a las viviendas ubicadas en el sector comprendido entre las Avenidas El Sol, Micaela Bastidas, Juan Velasco Alvarado y María Elena Moyano, del distrito de Villa El Salvador, de la provincia y departamento de Lima.

Artículo 6.- Valor del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos

El valor del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos para la presente convocatoria asciende hasta Cincuenta Mil y 00/100 Soles (S/ 50 000,00).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1854365-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL****Designan Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil de la Autoridad Portuaria Nacional****RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 0008-2020-APN-DIR**

Callao, 30 de enero de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 0093-2020-APN-OGA de fecha 23 de enero de 2020, emitido por la Oficina General de Administración y el Informe Legal N° 031-2020-APN/UJAJ de fecha 24 de enero de 2020, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 19 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, la APN) es un Organismo Técnico Especializado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, quien puede ser un servidor civil de la entidad y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública; este servidor no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes, la Secretaría Técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, el artículo 94 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil que puede estar compuesta por uno o más servidores; precisando que éstos, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares, y designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece que: "La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a ésta";

Que, por otra parte, es preciso resaltar que tanto la Ley del Servicio Civil, como su reglamento, establecen que el Secretario Técnico es un servidor de preferencia abogado; ello obedece a que las funciones que desempeña el Secretario Técnico, requiere de un profesional con conocimientos en derecho, a efectos de que cumpla con observar los principios mínimos que garantizan el debido procedimiento y evitar futuras nulidades dentro del procedimiento administrativo disciplinario (PAD), que puedan imposibilitar el ejercicio de la facultad sancionadora por parte de la entidad;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 021-2018-APN-DIR de fecha 19 de marzo de 2018, se designó a la abogada Silvana Carolina Farfán Valenzuela como Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la APN (en adelante, Secretaria Técnica);

Que, mediante documento del visto, la OGA comunica que, en virtud al Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2020-APN, la referida servidora ha iniciado un nuevo vínculo laboral con la APN, quedando pendiente la designación al cargo de Secretaria Técnica, por lo que, solicita designar a la abogada Silvana Carolina Farfán Valenzuela, Especialista de Recursos Humanos de la OGA, en el referido cargo, con eficacia anticipada al 2 de enero de 2020;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que habiendo quedado pendiente la designación al cargo de Secretaria Técnica, resulta legalmente viable designar a la servidora Silvana Carolina Farfán Valenzuela en el referido cargo, con eficacia anticipada al 2 de enero de 2020;

Que, en la Sesión N° 519, realizada el 28 de enero de 2020, el Directorio de la APN acordó aprobar la

designación de la servidora Silvana Carolina Farfán Valenzuela, al cargo de Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la APN, con eficacia anticipada al 2 de enero de 2020;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 034 -2004-MTC y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC- "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la abogada Silvana Carolina Farfan Valenzuela, Especialista de Recursos Humanos, como Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil de la Autoridad Portuaria Nacional, con eficacia anticipada al 2 de enero de 2020.

Artículo 2º.- Encargar a la Unidad de Relaciones Institucionales, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal Web Institucional de la Autoridad Portuaria Nacional.

Artículo 3º.- Comunicar la presente resolución a todas las Direcciones y Unidades que conforman la Autoridad Portuaria Nacional, a efectos que tomen conocimiento de lo dispuesto en ella.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio

1853940-1

CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA

Crean el "Comité del Portal SciELO Perú", encargado de aprobar la inclusión y exclusión de nuevos títulos de revistas al Portal SciELO Perú, así como proponer lineamientos en materia de publicaciones y difusión científica, que permita fortalecer la colección SciELO Perú

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 018-2020-CONCYTEC-P

Lima, 7 de febrero de 2020

VISTOS: El Informe N° 219-2019-CONCYTEC-DEGC e Informe N° 108-2019-CONCYTEC-DEGC-VHGR de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento, el Informe N° 002-2020-CONCYTEC-OGPP-OMGC y Proveído N° 012-2020-CONCYTEC-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 006-2020-CONCYTEC-OGAJ-EMAF y Proveído N° 034-2020-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), es un organismo

público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía científica, técnica, económica, administrativa y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), y en la Ley N° 30806, que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC;

Que, conforme al artículo 9 de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, el CONCYTEC es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), que es el conjunto de instituciones y personas naturales del país, dedicadas a la Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+i) en ciencia y tecnología y a su promoción, y según el artículo 2 del referido dispositivo legal se dispone que el desarrollo, promoción, consolidación, transferencia y difusión de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, son de necesidad pública y de preferente interés nacional, como factores fundamentales para la productividad y el desarrollo nacional en sus diferentes niveles de gobierno;

Que, la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del CONCYTEC mediante los Informes N°s 219-2019-CONCYTEC-DEGC y 108-2019-CONCYTEC-DEGC-VHGR señala que con fecha 25 de marzo de 2004, se suscribió un Acuerdo de Colaboración para la implementación de SciELO del Perú entre el CONCYTEC, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la Organización Panamericana de la Salud de la Organización Mundial de la Salud con el principal objetivo de unir esfuerzos para la implementación y desarrollo del Portal SciELO Perú, para lo cual propone la conformación de un Comité Consultivo que esté a cargo de la selección y evaluación de las publicaciones científicas a ser ingresadas en el mismo, cuya conformación no se instauró formalmente. A su vez, precisa que SciELO: Scientific Electronic Library Online (Biblioteca Científica Electrónica en Línea) es un modelo para la publicación electrónica cooperativa de revistas científicas en internet, el cual es gestionado por el CONCYTEC, a través de la Sub Dirección de Gestión de Información y Conocimiento de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento;

Que, además, la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del CONCYTEC mediante los Informes de Vistos, sustenta técnicamente la necesidad de crear un Comité del Portal SciELO Perú en el CONCYTEC, que se encargue de aprobar la inclusión y exclusión de nuevos títulos de revistas en dicho Portal, así como de proponer lineamientos en materia de publicaciones y difusión científica que permita fortalecer la colección SciELO Perú, toda vez, que se hace imprescindible la optimización de los procesos operativos de SciELO Perú, así como un análisis de los procedimientos para la admisión y permanencia de revistas científicas en la colección peruana. Por otra parte, precisa que el comité estará conformado por representantes de las revistas indizadas en el Portal SciELO Perú, y que la Secretaria Técnica del Comité recaerá en la Sub Dirección de Gestión de la Información y Conocimiento de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del CONCYTEC;

Que, mediante Informe N° 002-2020-CONCYTEC-OGPP-OMGC, de la Coordinadora de la Oficina de Modernización y Gestión de la Calidad, que cuenta con la aprobación de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Proveído N° 012-2020-CONCYTEC-OGPP concluye que la propuesta de conformación del Comité del Portal SciELO Perú se encuentra enmarcada en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; asimismo, determina que en su conformación no existe duplicidad de funciones, y no demandará gastos adicionales al presupuesto del CONCYTEC, encontrando viable la creación del mencionado Comité;

Que, mediante Informe N° 006-2020-CONCYTEC-OGAJ-EMAF y Proveído N° 034- 2020-CONCYTEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que según los literales h) y k) del artículo 11 de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación

Tecnológica, el CONCYTEC tiene entre sus funciones: h) Promover la articulación de la investigación científica y tecnológica, y la producción del conocimiento con los diversos agentes económicos y sociales, para el mejoramiento de la calidad de vida y el impulso de la productividad y competitividad del país; y, k) Formular, aprobar y ejecutar programas especiales de ciencia, tecnología e innovación (CTI) orientados a la formación, perfeccionamiento, retención y colaboración de científicos y tecnólogos, así como para el apoyo a la investigación universitaria, el uso de la vigilancia tecnológica y la prospectiva tecnológica, así como la promoción de la gestión y de los proyectos de innovación, transferencia, difusión, intercambio y divulgación de la CTI;

Que, asimismo, la referida Oficina agrega, que de acuerdo al artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento tiene entre sus funciones promover y regular la gestión de la información y conocimiento en materia de CTI, y conforme al artículo 49 del referido Reglamento, la Sub Dirección de Gestión de la Información y Conocimiento tiene entre sus funciones la de promover, establecer y desarrollar una Red Nacional de Información Científica que permita la obtención de la información necesaria en CTI;

Que, además, dicha Oficina manifiesta, que según el artículo 29 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; los comités son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para tomar decisiones sobre materias específicas. Sus miembros actúan en representación del órgano o entidad a la cual representan y sus decisiones tienen efectos vinculantes para éstos, así como para terceros, de ser el caso. Los comités se disuelven automáticamente cumplido su objeto y periodo de vigencia, de ser el caso;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, precisa que de acuerdo a los artículos 106 y 107 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; los órganos colegiados de las entidades pueden ser permanentes o temporales, incluidos aquellos en los que participen representantes de organizaciones gremiales, sociales o económicas no estatales, donde cada órgano está representado por un Presidente, a cargo de asegurar la regularidad de las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos, y con un Secretario, a cargo de preparar la agenda, llevar, actualizar y conservar las actas de las sesiones, comunicar los acuerdos, otorgar copias y demás actos propios de la naturaleza del cargo. Asimismo, en ausencia justificada, pueden ser sustituidos con carácter provisional por los suplentes;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que en la Vigésima Política de Estado del Acuerdo Nacional "Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología", se señala el compromiso de fortalecer la capacidad del país, a fin de generar y utilizar conocimientos científicos y tecnológicos, y que la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobada por Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, incluye la generación de información a través del uso de sistemas de información en CTI, por lo que la conformación de un Comité para el Portal SciELO Perú permitirá mejorar la administración del mismo, a través del cual se difunde el conocimiento científico, dando cumplimiento a las Políticas antes citadas, por tanto resulta legalmente viable la creación del Comité del Portal SciELO Perú, que tenga como objetivo aprobar la inclusión y exclusión de nuevos títulos de revistas al Portal SciELO Perú, así como de proponer lineamientos en materia de publicaciones y difusión científica que permita fortalecer la colección SciELO Perú;

Con la visación de la Secretaria General (e), del Director de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento, del Sub Director de Gestión de la Información y Conocimiento, de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología

e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y, el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Créase el "Comité del Portal SciELO Perú", encargado de aprobar la inclusión y exclusión de nuevos títulos de revistas al Portal SciELO Perú, así como proponer lineamientos en materia de publicaciones y difusión científica, que permita fortalecer la colección SciELO Perú, por los fundamentos técnicos y legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Conformación

2.1. El Comité del Portal SciELO Perú está conformado por los siguientes miembros:

a. El/la Director/a de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del CONCYTEC, quien lo presidirá.

b. Un/Una representante de la Sub Dirección de Gestión de la Información y Conocimiento de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del CONCYTEC.

c. Un/Una representante de las revistas indizadas, por cada área temática, que se encuentran en el Portal SciELO Perú. Las áreas temáticas son las siguientes:

1. Ciencias Agrarias
2. Ciencias Biológicas
3. Ciencias de la Salud
4. Ciencias Exactas y de la Tierra
5. Ciencias Sociales Aplicadas
6. Humanidades
7. Ingenierías
8. Lingüística, Literatura y Artes

d. Tres profesionales con experiencia en gestión editorial de reconocido prestigio en diferentes áreas de conocimiento de las instituciones públicas y/o privadas: Dos serán expertos en gestión editorial y uno en bibliometría.

2.2. Los miembros del Comité ejercen su participación Ad Honorem.

2.3. Cada miembro del Comité del Portal SciELO Perú contará con un suplente.

Artículo 3.- Elección de representantes

3.1. Las revistas indizadas señaladas en el literal c) del artículo 2 de la presente Resolución propondrán ante la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento a sus representantes, titular y suplente, de acuerdo al área temática a la que pertenezca la revista, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

3.2. La Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento elegirá entre las propuestas presentadas por las revistas indizadas a los representantes por cada área temática de acuerdo a los criterios de elegibilidad que apruebe la DEGC.

3.3. La elección de los miembros del Comité del Portal SciELO señalados en los literales c) y d) del artículo 2 de la presente Resolución, se realizará dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo indicado en el numeral 3.1. Elegidos los representantes la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento, procederá a su notificación.

Artículo 4.- Secretaría Técnica

La Secretaria Técnica del Comité del Portal SciELO Perú está a cargo de la Sub Dirección de Gestión de la Información y Conocimiento de la Dirección de Evaluación

y Gestión del Conocimiento del CONCYTEC, quien brinda el apoyo técnico y administrativo coadyuvando al cumplimiento de las funciones del citado Comité.

Artículo 5.- Instalación

El Comité del Portal SciELO Perú se instalará en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 6.- Funciones

El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar su plan de trabajo.
- b. Aprobar su Reglamento Interno para la implementación de sus funciones y regular su funcionamiento, a efectos de establecer las sesiones, modo de aprobación de los criterios de evaluación, aprobación de la inclusión y exclusión de nuevos títulos de revistas, entre otros.
- c. Aprobar los criterios de evaluación para la indización de revistas y su publicación en el Portal SciELO Perú, así como las modificaciones e incorporaciones de nuevos criterios de evaluación para admisión y permanencia de títulos de revistas en la colección SciELO Perú, los cuales estarán alineados a los criterios de SciELO Regional.
- d. Establecer las bases para las convocatorias de la postulación de revistas al Portal SciELO Perú.
- e. Aprobar la inclusión y exclusión de nuevos títulos de revistas científicas en la colección SciELO Perú.
- f. Evaluar periódicamente el desempeño de la colección como conjunto y de las revistas que la integran, proponiendo recomendaciones para su mejora y perfeccionamiento, mediante la definición de indicadores adecuados.

Artículo 7.- Asesoramiento y colaboración

El Comité podrá convocar la participación de los órganos del CONCYTEC, en caso de requerirlo, así como de otros profesionales, entidades públicas y privadas, organismos internacionales y sociedad civil, reconocidos como relevantes para el mejor desarrollo de sus funciones.

Artículo 8.- Vigencia

El Comité del Portal SciELO Perú tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, el cual podrá ser prorrogado a solicitud de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento.

Artículo 9.- Financiamiento

La creación del Comité del Portal SciELO Perú no demandará recursos adicionales al Presupuesto Institucional del CONCYTEC.

Artículo 10.- Sobre las convocatorias y procesos de postulación en trámite para su registro en el Portal SciELO Perú

La Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento seguirá evaluando los pedidos de inclusión de revistas indizadas en el Portal SciELO Perú solicitados hasta antes de la instalación del Comité. Los requerimientos de las revistas que soliciten su inclusión posterior a la instalación del Comité serán evaluados conforme al procedimiento que determine el órgano colegiado creado mediante la presente Resolución.

Artículo 11.- De la presentación de Información

El Comité, a través de su Presidente, informará, trimestralmente, a la Presidencia del CONCYTEC, los avances, logros y resultados obtenidos en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 12.- De la Notificación

Notificar la presente Resolución a la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento y a la Sub Dirección de Gestión de la Información y Conocimiento del CONCYTEC, para los fines pertinentes.

Artículo 13.- De la publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y encargar a la Responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente

Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC (www.concytec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

1854162-1

Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, para financiar contratación de sociedad de auditoría externa

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 019-2020-CONCYTEC-P

Lima, 7 de febrero de 2020

VISTOS: El Informe N° 17-2020-CONCYTEC-OGA-OF de la Encargada de Funciones de la Oficina de Finanzas; los Memorandos N° (s) 041 y 042-2020-CONCYTEC-OGA de la Oficina General de Administración; el Informe N° 015-2020-CONCYTEC-OGPP-OPP y Proveído N° 49-2020-CONCYTEC-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 011-2020-CONCYTEC-OGAJ-RRQ y el Proveído N° 082-2020-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, y en la Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019 se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; y con Resolución de Presidencia N° 265-2019-CONCYTEC-P se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de gastos correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 114: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC);

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, dispone que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego; asimismo, señala que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de consejo regional o concejo municipal en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, por Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG, publicada el 22 de octubre de 2019, la Contraloría General de la República aprueba el tarifario que establece el monto

por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben transferir a la Contraloría General de la República, para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo. El referido Tarifario consideró para el Pliego 114: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, la suma de S/ 225,249.15 Soles por el periodo a auditar 2019 y 2020;

Que, con Resolución de Presidencia N° 219-2019-CONCYTEC-P de fecha 27 de noviembre de 2019, se autorizó la Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, con cargo al Presupuesto Institucional 2019, por el importe de S/ 53,587.50 Soles (Cincuenta y Tres Mil Quinientos Ochenta y Siete y 50/100 Soles), encontrándose pendiente de transferencia el importe correspondiente al año 2020;

Que, mediante el Informe N° 017-2020-CONCYTEC-OGA-OF, la Encargada de Funciones de la Oficina de Finanzas, el mismo que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Administración a través de los Memorandos N° (s) 041 y 042-2020-CONCYTEC-OGA, sustenta la realización de la segunda transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República hasta por la suma de S/ 53,587.50 (Cincuenta y Tres Mil Quinientos Ochenta y Siete y 50/100 Soles), para el Ejercicio Fiscal 2020, con el fin de contratar a la empresa de Sociedad Auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo al CONCYTEC, para lo cual solicita la Certificación de Crédito Presupuestario (en la UE 001 CONCYTEC) por S/ 18,755.70 Soles, y; (en la UE 002 FONDECYT) por S/ 34,831.80 Soles;

Que, por su parte, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto indica a través del Informe N° 015-2020-CONCYTEC-OGPP-OPP y el Proveído N° 49-2020-CONCYTEC-OGPP, con respecto a la transferencia solicitada y en el marco de sus competencias en materia presupuestaria, concluye que se cuenta con disponibilidad presupuestaria para efectuar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, hasta por el importe de S/ 53 587.50 (Cincuenta y Tres Mil Quinientos Ochenta y Siete y 50/100 Soles), para la contratación de la sociedad de auditoría externa para el CONCYTEC, para lo cual ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 83 y N° 110;

Que, mediante Informe N° 011-2020-CONCYTEC-OGAJ-RRQ y el Proveído N° 082-2020-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, considerando los informes de vistos, emite opinión legal favorable para la expedición de la Resolución de Presidencia que autorice la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control;

Con el visado de la Secretaría General (e); de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; de la Jefa de la Oficina General de Administración; la Encargada de Funciones de la Oficina de Finanzas y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica en señal de conformidad, y;

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; el Decreto de Urgencia N° 014-2019 se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; y la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Autorizar la Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2020 del Pliego 114: Consejo

Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica por la suma de S/ 53 587.50 (Cincuenta y Tres Mil Quinientos Ochenta y Siete Y 50/100 Soles), por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, destinados a financiar la contratación de la sociedad de auditoría externa que realizaría la auditoría correspondientes al ejercicio 2020, de acuerdo al detalle siguiente:

Unidad Ejecutora (UE)	Importe a Transferir Año 2020
Unidad Ejecutora 001 CONCYTEC	18,755.70
Unidad Ejecutora 002 FONDECYT	34,831.80
Total	53,587.50

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al Presupuesto Institucional 2020, del Pliego 114: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, de acuerdo al siguiente detalle:

Unidad Ejecutora : 001 Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

Categoría Presupuestal : 9001 Acciones Centrales
 Producto : 3.999999 Sin Producto
 Actividad : 5.000003 Gestión Administrativa
 Fuente de Financiamiento : 1 Recursos Ordinarios
 Categoría de Gasto : 5 Gastos Corrientes
 Genérica de Gasto : 2.4 Donaciones y Transferencias

Total U.E. 001: CONCYTEC S/ 18,755.70

Unidad Ejecutora : 002 Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica

Categoría Presupuestal : 9001 Acciones Centrales
 Producto : 3.999999 Sin Producto
 Actividad : 5.000003 Gestión Administrativa
 Fuente de Financiamiento : 1 Recursos Ordinarios
 Categoría de Gasto : 5 Gastos Corrientes
 Genérica de Gasto : 2.4 Donaciones y Transferencias

Total U.E. 002: FONDECYT S/ 34,831.80

 MONTO TOTAL S/ 53 587.50

Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Presentación de la Resolución

Remitir una copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, para que efectúe las acciones que le correspondan.

Artículo 5.- Publicación

Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC (www.concytec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
 Presidenta

1854017-1

Designan Asesor de la Presidencia del CONCYTEC

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
 N° 021-2020-CONCYTEC-P

Lima, 7 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, y la Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 012-2018-PCM, publicada el 31 de enero de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del CONCYTEC;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor de Presidencia del CONCYTEC, por lo que resulta necesario designar a la persona que desempeñar dicho cargo;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa de la Oficina General de Administración, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Encargado de Funciones de la Oficina de Personal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, y el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Pedro Paul Herrera Catalán, en el cargo de confianza de Asesor de la Presidencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución sea notificada al señor Pedro Paul Herrera Catalán, así como a la Oficina de Personal, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

1854017-2

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Aprueban Procedimiento Específico
"Aplicación de Preferencias Arancelarias al
amparo del Acuerdo de Libre Comercio entre
la República del Perú y Australia" DESPA-
PE.01.36 (versión 1)**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 037-2020/SUNAT**

**APRUEBAN PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO
"APLICACIÓN DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS
AL AMPARO DEL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO
ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y AUSTRALIA"
DESPA-PE.01.36 (VERSIÓN 1)**

Lima, 10 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 009-2019-RE se ratificó el Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y Australia; a su vez, con el Decreto Supremo N° 001-2020-MINCETUR se dispuso la puesta en ejecución de dicho instrumento internacional a partir del 11 de febrero de 2020;

Que resulta conveniente instruir a las aduanas, a los operadores de comercio exterior y a los operadores intervinientes, que participan en la importación para el consumo de mercancías, sobre la aplicación de las preferencias arancelarias previstas en el acuerdo antes mencionado;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por ser impracticable, toda vez que resulta necesario que el presente procedimiento entre en vigencia el 11 de febrero de 2020, conjuntamente con el Acuerdo del Libre Comercio entre la República del Perú y Australia;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816 - Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del procedimiento específico "Aplicación de preferencias arancelarias al amparo del Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y Australia" DESPA-PE.01.36 (versión 1)

Apruébase el procedimiento específico "Aplicación de preferencias arancelarias al amparo del Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y Australia" DESPA-PE.01.36 (versión 1), cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del 11 de febrero de 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional (e)

**PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO "APLICACIÓN DE
PREFERENCIAS ARANCELARIAS AL AMPARO
DEL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y AUSTRALIA" DESPA-
PE.01.36 (VERSIÓN 1)**

I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para la importación para el consumo de mercancías con preferencias arancelarias al amparo del Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y Australia.

II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, a los operadores de comercio exterior y a los operadores intervinientes que participan en la importación para el consumo de mercancías con preferencias arancelarias al amparo del Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y Australia.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo dispuesto en el presente procedimiento es de responsabilidad del Intendente Nacional de Desarrollo

e Innovación Aduanera, del Intendente Nacional de Sistemas de Información, del Intendente Nacional de Control Aduanero, de los intendentes de aduana de la República y de las jefaturas y personal de las distintas unidades de organización que intervienen.

IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos del presente procedimiento, se entiende por:

1. **Acuerdo:** Al Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y Australia.
2. **DAM:** A la declaración aduanera de mercancías.
3. **DSI:** A la declaración simplificada de importación.
4. **Importación:** A la importación para el consumo.
5. **TPI 816:** Al código asignado al trato preferencial internacional en el marco del Acuerdo.

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27.6.2008 y modificatorias.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y modificatorias.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013 y modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25.1.2019.
- Reglamento del Procedimiento de Verificación de Origen de las Mercancías, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2009-MINCETUR, publicado el 15.1.2009.
- Decreto Supremo N° 009-2019-RE, que ratifica el "Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y Australia", publicado el 22.2.2019.
- Decreto Supremo N° 001-2020-MINCETUR, que pone en ejecución a partir del 11.2.2020 el "Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y Australia", publicado el 18.1.2020.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. El presente procedimiento se aplica a las mercancías originarias de Australia que se importen con preferencias arancelarias de conformidad con las disposiciones establecidas en el Acuerdo.

2. La preferencia arancelaria se solicita mediante:

- a) la DAM o la DSI, según corresponda, o
- b) la solicitud de devolución de tributos de importación por pago indebido o en exceso.

3. En lo no previsto en el presente procedimiento es de aplicación, en lo que corresponda, el procedimiento general "Importación para el consumo" DESPA-PG.01 y sus procedimientos asociados.

VII. DESCRIPCIÓN

A) ACCIONES PREVIAS AL DESPACHO

A1) Tratamiento arancelario

Las preferencias arancelarias se aplican a la importación de mercancías originarias de Australia, de conformidad con el capítulo 2 "Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado" y con el capítulo 3 "Reglas de Origen y Procedimientos de Origen" del Acuerdo, incluidos sus anexos.

A2) Certificado de origen

1. El certificado de origen debe contener como mínimo la información señalada en el Anexo 3-A del Acuerdo, sin que sea necesario emitirse en un formato preestablecido.

2. El certificado de origen debe ser emitido por escrito en idioma inglés o español. La autoridad aduanera puede solicitar una traducción al español en caso haya sido emitido en inglés.

3. El certificado de origen puede ser emitido y firmado por el productor o exportador de la mercancía, o su representante autorizado. La facultad de emitir certificado de origen no puede ser delegada a otra persona.

4. El plazo de validez del certificado de origen es de un año después de la fecha de su emisión y debe ser presentado a la autoridad aduanera dentro de ese período.

5. El certificado de origen es aplicable a:

- a) un solo embarque de mercancías o
- b) envíos múltiples de mercancías idénticas al mismo importador, realizados dentro del periodo especificado en el certificado de origen, el cual debe iniciarse a partir o después de la fecha de emisión, pero no debe exceder el plazo de validez del certificado.

6. No se requiere el certificado de origen cuando el valor en aduana de la mercancía no exceda de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800,00), a menos que:

a) como consecuencia del aforo se determine un valor en aduana mayor, o

b) la autoridad aduanera considere que la importación es llevada a cabo o planeada con el propósito de evadir el cumplimiento de las reglas y procedimientos que rigen las solicitudes de trato preferencial internacional al amparo del Acuerdo.

A3) Transporte

1. Para que una mercancía importada mantenga su condición de originaria debe ser transportada directamente desde Australia hacia el territorio de la República del Perú, lo cual se demuestra con el documento de transporte.

2. La mercancía originaria que es transportada desde Australia hacia el territorio de la República del Perú a través del territorio de uno o más países no Partes del Acuerdo conserva su carácter de originaria, siempre que:

a) No se someta a una producción posterior o cualquier otra operación en el territorio de los países no Partes, con excepción de la descarga, recarga, almacenamiento, separación de un embarque a granel, etiquetado o cualquier otra operación necesaria para preservarla en buena condición o transportarla al territorio de la República del Perú y

b) Permanezca bajo control aduanero en el territorio de los países no Partes.

3. Para demostrar el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral precedente, el importador debe presentar los siguientes documentos:

- a) documentos de transporte y
- b) en caso de almacenamiento, documentos adicionales pertinentes, como documento de almacenamiento o aduaneros.

B) ACCIONES DURANTE EL DESPACHO

B1) Solicitud del TPI 816

1. Para solicitar el TPI 816, el despachador de aduana debe tener en su poder:

- a) el certificado de origen emitido de conformidad con lo establecido en el capítulo 3 del Acuerdo y
- b) los documentos señalados en el acápite A3).

La documentación antes señalada deber ser proporcionada a la autoridad aduanera cuando ella lo solicite.

2. Además de los datos requeridos para una importación, en el formato A de la DAM el despachador de aduana consigna:

- En la casilla 7.9: El número y fecha del certificado de origen que ampara la mercancía negociada. Cuando el certificado de origen no tenga un número que lo identifica, se consigna "s/n".

- En la casilla 7.19: La subpartida nacional de la mercancía según el Arancel Nacional de Aduanas vigente.

- En la casilla 7.22: El código del tipo de margen (TM) que aparece en el portal de la SUNAT. Cuando la subpartida nacional no tiene TM se deja en blanco esta casilla.

- En la casilla 7.23: TPI 816.

- En la casilla 7.26: AU (Australia).

Adicionalmente, el despachador de aduana transmite por vía electrónica los siguientes valores o datos:

- En el campo Tipo de certificado de origen:

1: Si el certificado de origen es para un solo embarque;
2: Si el certificado de origen es para múltiples embarques;

4: Si no se requiere de certificado de origen.

- En el campo Tránsito, transbordo o almacenamiento en un país no Parte del Acuerdo:

1: Si hubo tránsito o transbordo en un país no Parte del Acuerdo.

2: Si no hubo tránsito, transbordo o almacenamiento en un país no Parte del Acuerdo.

3: Si hubo almacenamiento en un país no Parte del Acuerdo.

- En el campo Tipo de emisor del certificado de origen (si se transmite tipo de certificado de origen 1 o 2):

1: Si es productor o su representante autorizado;

2: Si es exportador o su representante autorizado.

- Nombre del emisor del certificado de origen (si se transmite tipo de certificado de origen 1 o 2).

- Nombre del productor de la mercancía (si se transmite tipo de certificado de origen 1 o 2).

- En el campo Criterio de origen (si se transmite tipo de certificado de origen 1 o 2):

1: Si la mercancía es obtenida totalmente o producida enteramente en el territorio de una o ambas Partes del Acuerdo;

2: Si la mercancía es producida enteramente en el territorio de una o ambas Partes del Acuerdo que utilice materiales no originarios, siempre que la mercancía cumpla todos los requisitos aplicables del Anexo 3-B del Acuerdo; o

3: Si la mercancía es producida enteramente en el territorio de una o ambas Partes del Acuerdo, exclusivamente de materiales originarios.

- Fecha inicio de período de embarque (si se transmite tipo de certificado de origen 2).

- Fecha fin de período de embarque (si se transmite tipo de certificado de origen 2).

3. Cuando se trate de una DSI se consigna, además de los datos requeridos para una importación, lo siguiente:

- En la casilla 6.2: La subpartida nacional de la mercancía según el Arancel Nacional de Aduanas vigente.

- En la casilla 6.9: TPI 816.

- Número de certificado de origen.

- Fecha de certificado de origen.

- Tipo de margen.

- País de origen.

- Tipo de certificado de origen.

- Tránsito, transbordo o almacenamiento en un país no Parte del Acuerdo.

- Tipo de emisor del certificado de origen (si se transmite tipo de certificado de origen 1 o 2).

- Nombre del emisor del certificado de origen (si se transmite tipo de certificado de origen 1 o 2).

- Nombre del productor de la mercancía (si se transmite tipo de certificado de origen 1 o 2).

- Criterio de origen (si se transmite tipo de certificado de origen 1 o 2).

- Fecha inicio de período de embarque (si se transmite tipo de certificado de origen 2).

- Fecha fin de período de embarque (si se transmite tipo de certificado de origen 2).

4. Para el caso de una DSI no transmitida electrónicamente, el importador manifiesta su voluntad de acogerse a las preferencias arancelarias del Acuerdo mediante una declaración jurada en la que expresa dicha voluntad y adjunta la documentación respectiva para la aplicación del TPI 816.

B2) Control de la solicitud del TPI 816

1. El funcionario aduanero designado verifica que:

a) El certificado de origen haya sido emitido de conformidad con el capítulo 3 del Acuerdo.

b) Los documentos presentados conforme al acápite A3) acrediten que las mercancías han sido transportadas desde Australia hacia el territorio de la República del Perú.

c) La mercancía amparada en el certificado de origen corresponda a la mercancía negociada con preferencias arancelarias y a la señalada en la factura comercial.

2. No se rechaza el certificado de origen que presenta errores menores que no pongan en duda el origen de las mercancías. Se considera entre estos el error de mecanografía o la discrepancia con otra documentación.

No constituye un error menor la diferencia entre la subpartida del sistema armonizado consignada en el certificado de origen y en la DAM o en la DSI.

3. No se rechaza la solicitud de tratamiento arancelario preferencial cuando la factura es emitida en un país no Parte del Acuerdo, siempre que la mercancía amparada por el certificado de origen corresponda a la descrita en la demás documentación presentada para su importación.

4. Cuando la documentación presentada no sustente el cumplimiento de los requisitos señalados en el acápite A3), el funcionario aduanero designado notifica al despachador de aduana, otorgándole un plazo de quince días calendario, contado a partir del día siguiente de recibida la notificación, para que presente la documentación sustentatoria.

Para efectuar el levante de la mercancía dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, sin que se haya presentado la documentación requerida, el despachador de aduana debe cancelar los tributos normales, salvo que se haya presentado una garantía conforme al artículo 160 de la Ley General de Aduanas, en cuyo caso el funcionario aduanero consigna en su diligencia las incidencias detectadas y otorga el levante de las mercancías.

5. Cuando el certificado de origen presenta errores sustanciales o existen dudas fundamentadas sobre su autenticidad o sobre el origen de las mercancías, el funcionario aduanero designado notifica al despachador de aduana para que cancele o garantice los tributos liberados, emite un informe conteniendo los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten la observación o duda y adjunta copia de la documentación relacionada y una muestra de la mercancía, de corresponder.

El informe y sus actuados son remitidos a la División de Tratados Aduaneros Internacionales en un plazo de cinco días hábiles contado a partir del día siguiente a la fecha de pago o de presentación de la garantía.

B3) Verificación de origen

1. Cuando procede la solicitud de verificación de origen prevista en el Acuerdo, la División de Tratados Aduaneros Internacionales remite el caso con todos sus actuados al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR dentro del plazo de cinco días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la documentación señalada en el numeral 5 del acápite B2). En caso contrario, devuelve la documentación a la intendencia de aduana o la unidad de organización que

corresponda con el pronunciamiento respectivo.

2. Una vez recibida la determinación de origen emitida por el MINCETUR, la División de Tratados Aduaneros Internacionales comunica el resultado a la intendencia de aduana o la unidad de organización que corresponda. Si el MINCETUR determina que la mercancía no es originaria, el funcionario aduanero designado procede con la ejecución de la garantía constituida; de lo contrario, se procede con la devolución de dicha garantía.

3. Cuando el MINCETUR, conforme a lo establecido en el párrafo 12 del artículo 3.23 del Acuerdo, comunique la suspensión del trato arancelario preferencial a futuras importaciones de mercancías idénticas a las que son objeto del procedimiento de verificación, la administración aduanera suspende el TPI 816 a cualquier importación subsecuente de dichas mercancías, hasta que el MINCETUR comunique que las mercancías cumplen con las disposiciones establecidas en el capítulo 3 del Acuerdo.

C) ACCIONES CON POSTERIORIDAD AL DESPACHO

C1) Solicitud del TPI 816 posterior al despacho

1. El importador puede solicitar el TPI 816 y el reembolso de los aranceles pagados en exceso para una mercancía, siempre que esta hubiera calificado para el TPI 816 cuando se importó.

La solicitud de devolución se tramita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.25 del Acuerdo, el procedimiento específico "Solicitud electrónica de rectificación de la declaración única de aduanas" DESPA-PE.01.07 y el procedimiento general "Devoluciones por pagos indebidos o en exceso y/o compensaciones de deudas tributarias aduaneras" RECA-PG.05.

La solicitud de devolución se presenta acompañada de:

- Una declaración escrita indicando que la mercancía era originaria al momento de la importación.
- Una copia del certificado de origen vigente a la fecha de presentación de esta solicitud de devolución, emitido de conformidad con lo establecido en el capítulo 3 del Acuerdo.
- Los documentos que conforme al acápite A3) acrediten que las mercancías han sido transportadas desde Australia hacia el territorio de la República del Perú.

2. Para la atención de la solicitud se debe tener en cuenta lo dispuesto en el acápite B2), con excepción a lo relacionado a la constitución de garantías.

C2) Conservación de la documentación por el importador

El importador que solicite el TPI 816 debe mantener la documentación relacionada con la importación, incluyendo el certificado de origen, por un plazo de cinco años contado a partir del día siguiente a la fecha de numeración de la DAM o de la DSI, sin perjuicio de la obligación del agente de aduana de conservar la documentación de los despachos en que haya intervenido según lo previsto en la Ley General de Aduanas.

C3) Fiscalización posterior

Respecto al control del cumplimiento de los requisitos de origen y transporte se debe tener en cuenta lo dispuesto en el acápite B2), con excepción a lo relacionado a la constitución de garantías.

VIGENCIA

El presente procedimiento entra en vigencia a partir del 11 de febrero de 2020.

VIII. ANEXOS

No aplica.

1854163-1

Señalan el Procedimiento para solicitar la Autorización de Emisión de Certificados Digitales y otros aspectos vinculados y modifican la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 038-2020/SUNAT

SEÑALAN EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS DIGITALES Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS Y MODIFICAN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 109-2000/SUNAT

Lima, 10 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1370 modificó, entre otros, la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, para incluir una cuarta disposición complementaria, transitoria y final en esa ley (cuarta DCTF) cuyo primer párrafo autoriza a la SUNAT, hasta el 30 de junio de 2020, a ejercer funciones de entidad de registro o verificación para el Estado Peruano (EREP) a que se refiere el artículo 13 de esa ley en tanto culmina su procedimiento de acreditación ante el INDECOPI, a fin de facilitar a los sujetos, personas naturales o jurídicas que generan ingresos netos anuales de hasta trescientas (300) unidades impositivas tributarias, la obtención de certificados digitales emitidos al amparo de dicha ley, para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la SUNAT, otorgándose la misma validez y eficacia jurídica señalada en el artículo 1 de la mencionada ley;

Que el segundo párrafo de la cuarta DCTF dispone que, durante el plazo antes señalado, la SUNAT podrá celebrar acuerdos con entidades de certificación para el Estado Peruano o con entidades de certificación privadas para la emisión o cancelación de los respectivos certificados digitales, quienes podrán brindar sus servicios a dicha entidad sin encontrarse acreditada; siendo que, además, el tercer párrafo de la cuarta DCTF señala que, dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, la entidad de certificación nacional para el Estado Peruano y las entidades de certificación quedan exceptuadas de proponer políticas y estándares a la autoridad administrativa competente respecto de las funciones que realice la SUNAT en su rol de EREP;

Que el cuarto párrafo de la cuarta DCTF contempla que la SUNAT emitirá las normas que resulten pertinentes a fin de establecer, entre otros, el procedimiento que seguirá en su calidad de EREP autorizada;

Que el último párrafo de la referida DCTF señala que los costos que demande la obtención de los certificados digitales a que se refiere dicha disposición serán asumidos por la SUNAT, por lo que no efectúa cobro alguno a las personas naturales y jurídicas que soliciten la autorización de emisión de los certificados digitales.

Que, para el cumplimiento de obligaciones tributarias relacionadas con la emisión de comprobantes de pago y otros documentos en el Sistema de Emisión Electrónica (SEE) desarrollado desde los sistemas del contribuyente, el SEE Factorador SUNAT y el SEE Operador de Servicios Electrónicos -sistemas regulados por las Resoluciones de Superintendencia N.os 097-2012/SUNAT, 182-2016/SUNAT y 117-2017/SUNAT, respectivamente, y normas modificatorias- el contribuyente debe contar, por lo menos, con un certificado digital para generar su firma digital, la cual es considerada condición de emisión y/o requisito mínimo del comprobante de pago electrónico o del documento electrónico que se emita a través de los referidos sistemas;

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y la SUNAT en sus roles de entidad de certificación para el Estado Peruano y EREP autorizada, respectivamente, han suscrito un convenio de cooperación interinstitucional para posibilitar la emisión de certificados digitales tributarios para agente automatizado con una vigencia de tres años;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos anteriores, corresponde señalar el procedimiento de autorización y cancelación del certificado digital tributario (CDT) a que se refiere la cuarta DCTF;

Que no se republica la presente resolución porque no califica como una norma legal de carácter general de cuyo texto se derive un mandato genérico, objetivo y obligatorio, vinculando a la Administración Pública y a los administrados, sea para el cumplimiento de una disposición o para la generación de una consecuencia jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la cuarta DCTF; el párrafo 43.4 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 4-2019-JUS; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Definiciones

Para efecto de la presente resolución se entiende por:

- Buzón electrónico : Al regulado por la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT y normas modificatorias.
- Certificado Digital Tributario (CDT) : Al certificado digital a que se refiere la cuarta disposición complementaria, transitoria y final de la Ley N° 27269 y normas modificatorias (cuarta DCTF).
- Clave SOL : Texto conformado por números y/o letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al código de usuario o al número de DNI, según corresponda, otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.
- Entidad de Certificación : A la entidad de certificación con la que SUNAT hubiera celebrado el acuerdo para la emisión y cancelación del CDT, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo de la cuarta DCTF.
- Entidad de registro o verificación para el Estado peruano (EREP - SUNAT) : A la SUNAT en su calidad de EREP autorizada por la cuarta DCTF.
- Ley : A la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y normas modificatorias.
- Operador de servicios electrónicos (OSE) : Al sujeto inscrito en el Registro OSE a que se refiere el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT y normas modificatorias.
- Proveedor de servicios electrónicos (PSE) : Al sujeto inscrito en el Registro de Proveedores de Servicios Electrónicos creado por el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 199-2015/SUNAT y normas modificatorias.
- Reglamento : Al Reglamento de la Ley aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM y normas modificatorias.
- Sistema de Emisión Electrónica (SEE) desarrollado desde los sistemas del contribuyente (SEE - Del contribuyente) : Al SEE regulado por la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias.
- SEE Facturador SUNAT (SEE - SFS) : Al SEE regulado por la Resolución de Superintendencia N° 182-2016/SUNAT y normas modificatorias.
- SEE - OSE : Al SEE regulado por la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT y normas modificatorias.
- S U N A T : Al sistema disponible en Internet, que permite realizar Operaciones en Línea operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT, regulado por la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

Artículo 2.- Del uso del CDT

El CDT debe ser utilizado exclusivamente para generar

la firma digital en los comprobantes de pago electrónicos u otros documentos electrónicos que se emitan a través del SEE - Del contribuyente, SEE - SFS y SEE - OSE, por las operaciones del titular del CDT.

Los términos y condiciones sobre la utilización del CDT son establecidas en el respectivo contrato que suscriba el titular del CDT. Carece de validez la firma digital generada mediante un CDT que es utilizado en fines distintos para los que este fue extendido, conforme al artículo 11 del Reglamento.

Artículo 3.- De la autorización de la emisión del CDT

3.1 La persona natural o jurídica para solicitar a la EREP - SUNAT la autorización de emisión del CDT debe:

3.1.1 Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con su clave SOL y elegir la opción "Solicitar Certificado Digital Tributario".

Al elegir dicha opción se despliega la siguiente información que figura en el RUC:

- a) El número de RUC del solicitante.
- b) Identificación del solicitante:
 - i. Si es persona natural, apellidos y nombres y tipo y número de documento de identidad.
 - ii. Si es persona jurídica, denominación o razón social.

c) La dirección del correo electrónico y el número de teléfono móvil.

Si la información que se despliega no se encuentra actualizada, el solicitante debe previamente comunicar a la SUNAT las modificaciones a la información del RUC que correspondan. Si la dirección del correo electrónico y/o el número de teléfono móvil no figura(n) en el RUC, de manera previa, se debe comunicar dicha información para efecto del referido registro.

La información que se menciona en los literales a) al c) es la que SUNAT Operaciones en Línea consigna en la solicitud para la emisión del CDT.

3.1.2 Cumplir con las siguientes condiciones y requisito a la fecha de presentación de la solicitud de emisión del CDT:

- a) En caso sea una persona natural, tener plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Código Civil.
 - b) En caso sea una persona jurídica, existir y encontrarse vigente.
 - c) No tener, para efecto del RUC, el estado de suspensión temporal de actividades o baja de inscripción o haber presentado una solicitud de baja de inscripción en el RUC que esté en trámite.
 - d) No tener en el RUC la condición de domicilio fiscal no habido.
 - e) Estar afecto en el RUC al impuesto a la renta de tercera categoría.
 - f) No encontrarse inscrito en el Registro OSE ni en el Registro PSE.
 - g) Haber tenido ingresos netos anuales en el año 2019 iguales o menores a S/ 1 260 000 (un millón doscientos sesenta mil con 00/100 soles)
- Para tal efecto, se considera los ingresos netos anuales calculados conforme al siguiente cuadro:

Declaraciones a considerar ⁽¹⁾	Cálculo
El Declara Fácil 621 IGV - Renta mensual o el PDT N° 621 IGV - Renta mensual, según sea el caso, de los periodos enero a diciembre del año 2019.	La suma de los montos consignados en la casilla 301 de las declaraciones a considerar.

(1) Se consideran los declara fácil o PDT que hubiesen sido presentados respecto de los periodos enero a diciembre de 2019, incluyendo las declaraciones sustitutorias y rectificatorias correspondientes a dichos periodos.

Para efecto de la presente resolución, se entiende que los sujetos que inician operaciones en el año 2020 tienen

ingresos netos anuales iguales o menores a S/ 1 260 000 (un millón doscientos sesenta mil con 00/100 soles).

h) No poseer un CDT vigente emitido al amparo de la presente resolución.

i) No haber obtenido más de dos CDT en virtud de esta resolución.

j) Aceptar los términos y condiciones de uso del CDT, incluidos en el contrato a que se refieren los artículos 17 y 26 del Reglamento y el artículo 2, mediante la selección de la opción correspondiente.

En el contrato mencionado se especifica, además de lo indicado en el artículo 2, las causales de cancelación del CDT, las obligaciones que debe cumplir el titular del CDT, entre otros.

3.2 Cumplido lo indicado en el párrafo 3.1, el solicitante debe seleccionar la opción "Enviar Solicitud" en SUNAT Operaciones en Línea.

Si procede la solicitud, SUNAT Operaciones en Línea muestra un mensaje con el que informa que se ha aceptado la solicitud autorizando la emisión del CDT y que se debe verificar el buzón electrónico. Caso contrario, no se realiza el envío de la solicitud y SUNAT Operaciones en Línea muestra un mensaje en el que informa sobre la(s) condición(condiciones) incumplida(s).

Artículo 4.- Del envío de la información a la entidad de certificación cuando se autoriza la emisión del CDT

De autorizarse la emisión del CDT, la EREP - SUNAT a través del servicio web proporcionado por la entidad de certificación, envía la información del solicitante del CDT para su registro en dicha entidad.

Artículo 5.- De la puesta a disposición del CDT

La entidad de certificación, utilizando el servicio web a que se refiere el artículo 4, remite el enlace de generación y descarga del CDT que se deposita en el buzón electrónico del solicitante, con un mensaje cuyo asunto es "Emisión del Certificado Digital Tributario". El solicitante debe seguir las instrucciones indicadas en ese mensaje, incluyendo la generación de su clave privada, para descargar el CDT.

Artículo 6.- De la cancelación del CDT a solicitud del titular

6.1 Para solicitar la cancelación del CDT la persona natural o jurídica titular de este debe presentar la solicitud respectiva, a través de SUNAT Operaciones en Línea con su clave SOL y elegir la opción "Cancelar Certificado Digital Tributario". Al elegir dicha opción:

6.1.1 Se despliega la siguiente información:

- a) Número de serie del CDT.
- b) Si es persona natural:

- i. Apellidos y nombres.
- ii. Tipo y número de documento de identidad.

- c) Si es persona jurídica, denominación o razón social.

6.1.2 Se debe seleccionar el motivo por el cual se solicita la cancelación del CDT.

Para que se considere presentada la solicitud el solicitante debe confirmar dicha presentación a través de la opción "Enviar Cancelación".

6.2 Presentada la solicitud a que se refiere el párrafo 6.1, la EREP - SUNAT autoriza la cancelación del CDT, lo que se comunica al solicitante a través del buzón electrónico, así como a su correo electrónico.

Artículo 7.- De la comunicación a la entidad de certificación de la autorización de cancelación del CDT a solicitud del titular

La EREP - SUNAT comunica a la entidad de certificación la autorización de la cancelación del CDT, mediante el envío de la información a que se refiere el párrafo 6.1 del artículo 6, a través del servicio web proporcionado por dicha entidad.

Artículo 8.- De la cancelación del CDT a solicitud de terceros

8.1 La solicitud de cancelación del CDT presentada por un tercero, al amparo del inciso i) del artículo 17 del Reglamento, debe ser ingresada a través de la mesa de partes de la intendencia, oficina zonal o de cualquier centro de servicios al contribuyente.

8.2 La solicitud debe contener:

i. Si es persona natural:

- a. Apellidos y nombres.
- b. Tipo y número de documento de identidad. De contar con número de RUC debe consignarlo.

ii. Si es persona jurídica:

- a. Denominación o razón social y número de RUC.
- b. Identificación del representante conforme a lo señalado en acápite i. Si no se trata de un representante acreditado en el RUC debe acreditar su representación mediante poder por documento público o privado con firma legalizada notarialmente o por fedatario designado por la SUNAT.

iii. De no contar con domicilio fiscal declarado en el RUC, el domicilio real de la persona natural.

El solicitante debe aportar la(s) prueba(s) que de manera fehaciente acredite(n) que la información contenida en el CDT es inexacta o ha sido modificada o la muerte del titular del CDT.

8.3 El plazo para atender la solicitud es de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su presentación.

8.4 La SUNAT comunica al titular del CDT la solicitud presentada por el tercero en el domicilio fiscal, mediante correo certificado o por mensajero, con acuse de recibo o con certificación de la negativa a la recepción efectuada por el encargado de la diligencia.

8.5 La comunicación del resultado de la solicitud al solicitante se efectúa en el domicilio fiscal o domicilio real, según sea el caso, mediante correo certificado o por mensajero, con acuse de recibo o con certificación de la negativa a la recepción efectuada por el encargado de la diligencia.

La comunicación del resultado de la solicitud al titular del CDT, cuando corresponda, se efectúa en el domicilio fiscal mediante correo certificado o por mensajero, con acuse de recibo o con certificación de la negativa a la recepción efectuada por el encargado de la diligencia.

Artículo 9.- De la comunicación a la entidad de certificación de la autorización de cancelación del CDT a solicitud de terceros

En el plazo máximo de dos días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la última comunicación efectuada a que se refiere el párrafo 8.5 del artículo 8 la EREP - SUNAT comunica a la entidad de certificación la autorización de la cancelación del CDT.

Artículo 10.- De la comunicación de causales de cancelación del CDT

Cuando la EREP - SUNAT tome conocimiento de alguna causal de cancelación del CDT prevista en la Ley o el Reglamento y no se hubiere presentado la solicitud a que se refieren los artículos precedentes, en el plazo máximo de dos días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que tomó conocimiento de la referida causal debe comunicarla a la entidad de certificación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT

Incorpórase el numeral 58 en el artículo 2 y el numeral 3 en el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 2. ALCANCE

(...)

58. Solicitar la autorización de emisión del certificado digital tributario o su cancelación.”

“Artículo 4. FACULTADES DEL USUARIO

(...)

3. Tratándose del usuario señalado en los numerales ii, iii y iv del literal c) del artículo 1, no podrá realizar las operaciones indicadas en el numeral 58 del artículo 2.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional (e)

1854164-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Aprueban el “Plan de Liquidación Procesal en Órganos Jurisdiccionales que tramitan la Ley N° 26636, para el año 2020”

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 021-2020-CE-PJ**

Lima, 15 de enero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 768-2019-P-ETII.NLPT-CE-PJ cursado por el señor Javier Arévalo Vela, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, mediante el cual remite el Informe N° 351-2019-ST-ETII.NLPT-PJ, relacionado al Proyecto de Liquidación de Expedientes de la Ley N° 26636 para el año 2020.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, a nivel nacional, el Poder Judicial brinda el servicio de justicia laboral a través de dos leyes procesales: i) La Ley N° 26636, derogada mediante la Ley N° 29497, pero aún vigente en aquellos distritos judiciales donde ésta última aún no ha sido implementada; así como en los que se encuentra pendiente la liquidación de los procesos tramitados con la referida norma; y, ii) La Ley N° 29497, que se efectivizó a partir del año 2010.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 402-2019-CE-PJ, del 9 de octubre de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el “Plan de Liquidación Procesal en órganos jurisdiccionales que tramitan la Ley N° 26636, para el año 2019”, con la finalidad de dotar de personal de apoyo a los órganos jurisdiccionales que presenten mayor carga procesal de la Ley N° 26636.

Tercero. Que, el plan de liquidación de expedientes de la Ley N° 26636 para el 2019 tenía como objetivo liquidar los expedientes en trámite en un 100%, en las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Callao, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Este, Piura y Sullana. No obstante, conforme a los resultados, se registró un avance del 52% respecto al impulso de expedientes en trámite; esto debido al corto tiempo de duración del proyecto, paralización de labores por la huelga del

personal jurisdiccional, contratación de personal; y las renunciaciones que se presentaron en su ejecución.

Cuarto. Que, en ese contexto, a fin de continuar con el proceso de liquidación de los expedientes en trámite e impulsar la liquidación de los expedientes en ejecución referidos a la Ley N° 26636, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo recomienda implementar un proyecto de liquidación para el año 2020; priorizando las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Este, Piura, Sullana, Junín, Selva Central y del Santa, que cuentan con mayor carga, producción y celeridad en los procesos laborales.

Quinto. Que, al respecto, es necesario que la Gerencia General del Poder Judicial brinde el apoyo técnico y económico para implementar el proyecto de liquidación de expedientes en trámite y ejecución de la Ley N° 26636, para el año presente año.

Sexto. Que, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 073-2020 de la segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Plan de Liquidación Procesal en Órganos Jurisdiccionales que tramitan la Ley N° 26636, para el año 2020”, contenido en el Informe N° 0348-2019-ETII.NLPT-ST/PJ elaborado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con la finalidad de dotar de personal de apoyo a los órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Este, Piura, Sullana, Junín, Selva Central y del Santa; mediante la contratación, de manera excepcional, de personal jurisdiccional y administrativo por el periodo del 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2020; con cargo a la disponibilidad presupuestal del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial brinde el apoyo técnico y económico que se requiera al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Este, Piura, Sullana, Junín, Selva Central y del Santa; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1854160-1

Disponen la redistribución de expedientes tramitados conforme al Código de Procedimientos Penales de 1940, entre los órganos jurisdiccionales liquidadores permanentes y/o transitorios; y dictan otras disposiciones

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 025-2020-CE-PJ**

Lima, 15 de enero de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 1129-2019-ST-UETICPP/PJ, cursado por el Secretario Técnico de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, y el Oficio N° 615-2019-P-CSJLE/PJ, remitido por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este solicita a este Órgano de Gobierno, se emita las disposiciones correspondientes con la finalidad de realizar la distribución de expedientes entre los órganos jurisdiccionales que tramitan procesos del Código de Procedimientos Penales de 1940 y del Código Procesal Penal.

Segundo. Que, la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal en el Informe N° 229-2019-MYE-ST-UETICPP/PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica de la citada Unidad, establece que es conveniente tomar medidas complementarias para una mejor redistribución de los expedientes en el referido Distrito Judicial.

Tercero. Que, por lo expuesto en el referido informe y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 082-2020 de la segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado por la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la redistribución de expedientes tramitados conforme al Código de Procedimientos Penales de 1940, entre los órganos jurisdiccionales liquidadores permanentes y/o transitorios; sin que afecte la competencia territorial.

Artículo Segundo.- Establecer que los Juzgados y Salas Penales del Código Procesal Penal de competencia supradistrital, vigentes desde antes de la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima Este, redistribuyan los procesos en trámite a los nuevos órganos jurisdiccionales según su competencia territorial.

Artículo Tercero.- Disponer que los Juzgados de Investigación Preparatoria vigentes desde antes de la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima Este, redistribuyan los procesos en estado de ejecución a los nuevos Juzgados de Investigación Preparatoria creados, según su competencia territorial.

Artículo Cuarto.- Disponer la redistribución de los expedientes en liquidación de las Salas Penales Permanente y Transitoria de Ate, a la Sala Penal de Apelaciones - Sede La Molina vigente antes de la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima Este.

Artículo Quinto.- Establecer en mérito a la Resolución Administrativa N° 346-2019-CE-PJ, que dispone la creación de una Sala Penal de Apelaciones, tres Juzgados de Investigación Preparatoria y tres Juzgados Penales Unipersonales Especializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, la redistribución de expedientes en liquidación de los delitos de su competencia bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940; en tanto dichos órganos jurisdiccionales equilibren su carga con el nuevo modelo procesal penal.

Artículo Sexto.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de lo decidido.

Artículo Séptimo.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1854160-2

Aprueban la adhesión del Poder Judicial al “Decálogo Iberoamericano sobre Justicia Juvenil Restaurativa”, aprobado por la XIX Cumbre Judicial Iberoamericana

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 028-2020-CE-PJ

Lima, 15 de enero de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 527-2019-CR-PpR FAMILIA-PJ, cursado por la señora Consejera Responsable del Programa Presupuestal N° 0067 “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia”; así como el Oficio N° 884-2019-P-CPAJPCVyJC-CS-PJ, remitido por la Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en Tu Comunidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en Tu Comunidad, mediante Oficio N° 884-2019-P-CPAJPCVyJC-CS-PJ, solicita a este Órgano de Gobierno la adhesión del Poder Judicial al “Decálogo Iberoamericano sobre Justicia Juvenil Restaurativa”, aprobado por la Cumbre Judicial Iberoamericana, en su XIX Edición, que se llevó a cabo en la ciudad de Quito, República de Ecuador.

Segundo. Que, al respecto, la señora Consejera Responsable del Programa Presupuestal 0067 “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia” remite el Informe N° 100-2019-RT-PPR FAMILIA-CE/PJ, elaborado por la Especialista en Derecho de Familia de la referida dependencia, el cual concluye que resulta pertinente la adhesión del Poder Judicial al “Decálogo Iberoamericano sobre Justicia Juvenil Restaurativa”.

Tercero. Que, es necesario que se articule políticas públicas de manera que se vincule la justicia juvenil con otras de carácter social, educativo, cultural, étnico y económico, para propiciar la prevención y tratamiento oportuno. En ese sentido, el “Decálogo Iberoamericano sobre Justicia Juvenil Restaurativa” tiene por finalidad contribuir a que los países miembros de la Cumbre Judicial Iberoamericana cuenten con una organización de la justicia juvenil que permita materializar los elementos para implementar una visión restaurativa.

Cuarto. Que, de lo antes expuesto, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, resulta pertinente dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 094-2020 de la segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la adhesión del Poder Judicial al "Decálogo Iberoamericano sobre Justicia Juvenil Restaurativa", aprobado por la XIX Cumbre Judicial Iberoamericana; disponiendo su obligatorio cumplimiento -en cuanto resulte pertinente- por todos los jueces de la República, incluido los Jueces de Paz.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en el portal web del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Programa Presupuestal N° 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia", Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1854160-3

Disponen la supresión de diversos Juzgados de Paz del Distrito Judicial de Ventanilla y modifican el ámbito de competencia territorial y denominación de órganos jurisdiccionales

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 029-2020-CE-PJ

Lima, 15 de enero de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 155-2019-MPC-RJEM-CE-PJ cursado por la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno; así como el Oficio N° 364-2019-ONAJUP-CE/PJ, que adjunta el Informe N° 124-1019-ONAJUP-CE-/PJ, elaborado por la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla mediante diversos documentos, solicitó a este Órgano de Gobierno recomponer completamente el número de juzgados de paz existentes en su jurisdicción.

Segundo. Que, el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena mediante Oficio N° 364-2019-ONAJUP-CE/PJ, elevó el Informe N° 124-1019-ONAJUP-CE-/PJ, por el cual emite análisis y opinión respecto a la supresión y modificación de la competencia territorial de los Juzgados de Paz del Distrito Judicial de Ventanilla, señalando lo siguiente:

a) De los veintiséis juzgados de paz pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, se busca suprimir dieciocho y modificar los ocho restantes en su ámbito de competencia territorial. Asimismo, resultaría necesario modificar la denominación de algunos juzgados de paz.

b) De los veintiséis juzgados de paz sobre los que versan las propuestas de supresión o variación de su competencia territorial y/o denominación, fueron creados antes que existiera la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, formando parte de la Corte Superior de Justicia del Callao. Por ello, las propuestas presentadas por la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a través de diversos informes y acuerdos, parten de la experiencia de desempeño de dichos juzgados de paz, y deben ser analizadas en esa perspectiva.

c) Uno de los criterios evaluados para proponer la supresión de dieciocho juzgados de paz, es la baja carga procesal que han mantenido en los últimos años.

d) En la mayoría de juzgados de paz cuya supresión se propone, se puede evidenciar que la carga procesal con mayor volumen corresponde a casos de naturaleza notarial. Sin embargo, actualmente dichos juzgados de paz ya no cuentan con función notarial debido a que la Corte Superior de Justicia de Ventanilla realizó un estudio, que determinó que estos no cumplían el requisito señalado en el artículo 17° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, es decir que se ubiquen en un centro poblado donde no exista notario; en ese contexto, considerando que no cumplan con dicho requisito, la referida Corte Superior restringió la competencia notarial de sus juzgados de paz, de conformidad con la atribución que le otorga el referido artículo. En ese sentido, al no poder ejercer la función notarial y no mostrar carga procesal significativa en años recientes, se entiende justificada la propuesta de suprimirlos.

e) La decisión de suprimir los juzgados de paz no supone una vulneración al derecho al acceso a la justicia debido a que como también ha verificado la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, los Asentamientos Humanos que se encuentran bajo la competencia de estos juzgados de paz tienen acceso a diversas opciones de transporte, lo que les permite acceder con facilidad a los demás órganos del sistema de justicia.

f) Debido a que la propuesta busca suprimir dieciocho juzgados de paz, la competencia territorial atribuida a dichos juzgados debe ser redistribuida en los ocho juzgados de paz que se mantendrían en el Distrito Judicial de Ventanilla. De estos juzgados, además se propone actualizar la denominación de tres de ellos y modificar el ámbito de competencia territorial de los juzgados de paz.

Tercero. Que, al respecto, la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno, Responsable de la Justicia de Paz y Justicia Indígena en el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 155-2019-MPC-RJEM-CE-PJ remite la propuesta contenida en el Informe N° 124-1019-ONAJUP-CE-/PJ, elaborado por el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, respecto a la supresión y modificación de competencia territorial de juzgados de paz en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Cuarto. Que, el artículo 82°, incisos 24), 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 095-2020 de la segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, de conformidad con el informe de la señora Consejera Pareja Centeno; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la supresión de los siguientes Juzgados de Paz del Distrito Judicial de Ventanilla:

a) Juzgado de Paz del Asentamiento Humano Santa Rosa.

b) Juzgado de Paz del Asentamiento Humano Jesús El Nazareno - El Arenal.

c) Juzgado de Paz del Asentamiento Humano Señor de los Milagros.

d) Juzgado de Paz del Sentamiento Humano Confraternidad.

e) Juzgado de Paz del Asentamiento Humano Villa Emilia.

f) Juzgado de Paz del Primera Nominación de Virgen de las Mercedes.

g) Juzgado de Paz del Asentamiento Humano Hiroshima-Pachacútec.

h) Juzgado de Paz del Ciudadela Pachacútec Zona Alta I.

i) Juzgado de Paz del Asociación de Vivienda Mercado Central (UPIS).

j) Juzgado de Paz de la Asociación de Vivienda Kawachi.

k) Juzgado de Paz de la Urbanización El Mirador.

l) Juzgado de Paz de la Asociación de Vivienda La Unión.

m) Juzgado de Paz del Asentamiento Humano José Olaya.

n) Juzgado de Paz del Asentamiento Humano La Arboleda.

o) Juzgado de Paz del Asentamiento Humano Santa Rosa.

p) Juzgado de Paz del Asentamiento Humano Villa Los Reyes.

q) Juzgado de Paz del Asentamiento Humano Hijos de Villa Los Reyes.

r) Juzgado de Paz de la Asociación de Vivienda Casa Taller Santa Margarita.

Artículo Segundo.- Modificar la denominación de los siguientes órganos jurisdiccionales pertenecientes al Distrito Judicial de Ventanilla:

a) El Juzgado de Paz del Asentamiento Humano Keiko Sofía Fujimori, se denominará "Juzgado de Paz del Sector Norte de Ventanilla".

b) El "Juzgado de Paz de la Asociación de Vivienda de PROFAM- Distrito de Santa Rosa", se denominará "Juzgado de Paz del Distrito de Santa Rosa".

c) El "Juzgado de Paz de Segunda Nominación de Virgen de las Mercedes", se denominará "Juzgado de Paz de Virgen de las Mercedes".

Artículo Tercero.- Modificar el ámbito de competencia territorial de los siguientes Juzgados de Paz pertenecientes al Distrito Judicial de Ventanilla:

a) Juzgado de Paz de Virgen de las Mercedes, su competencia territorial abarcará:

- Agrupamiento Mi Perú.
- "Casco Urbano".
- Asentamiento Humano Confraternidad.
- Los Jardines de Mi Perú.
- Reynaldo Encalada Tovar.
- Ampliación M2.
- 7 de Junio.
- El Paraíso.
- Perú 2000.

b) Juzgado de Paz del Asentamiento Humano Villa Escudero, su competencia territorial abarcará:

- Asentamiento Humano Villa Escudero.
- Chavinillo,
- Proyecto Integral Villa Mar - Sector Las Colinas.
- Proyecto Integral Villa Mar - Sector Las Villa Mar.
- Ampliación Las Colinas.
- Ampliación Hijos de Villa Mar.
- Monte Sinaí.
- Israel El Maestro.
- Villa Emilia.
- Hijos de Mi Perú.
- Santa Rosa.
- Jesús Nazareno - El Arenal.
- Ampliación El Arenal.
- Virgen del Rosario Ampliación.
- Virgen del Rosario, 13 de Noviembre.
- Daniel Alcides Carrión - reubicados.
- Señor de los Milagros.
- Los Girasoles.
- 14 de Marzo.
- 15 de Julio.
- Agrupación Vecinal Los Jazmines.
- Señor de Lurín.
- Asociación de Viviendas Súper Manzana.
- Unidad Vecinal Señor de Luren.
- Unidad Vecinal Señor de Mar.

c) Juzgado de Paz de la Asociación de Vivienda Indoamérica, su competencia territorial abarcará:

- Asentamiento Humano "Puerto Pachacútec".
- Asociación de Agropecuarios Productores y Posesionarios (AAPYP).
- Asentamiento Humano Inca Wasi.
- Asentamiento Humano Inca Garcilaso de la Vega.
- Asentamiento Humano La Unión.
- Asentamiento Humano Carlos García Ronceros.
- Asentamiento Humano Nuevo Pachacútec.
- Asentamiento Humano Alan García.
- Asentamiento Humano 20 de Agosto.
- Asentamiento Humano Sol y Mar.
- Asentamiento Humano Los Alamos Pachacútec (Sector F Barrio XII).
- Asentamiento Humano San Pedro de Israel.
- Sector Cerro Cachito.
- Asentamiento Humano San Pablo.
- Asentamiento Humano Mini Parque Industrial Cerro Cachito.
- Agrupamiento Poblacional Laderas del Cerro Cachito.
- Asentamiento Humano Oasis.
- Asentamiento Humano Los Naranjos.
- Agrupamiento Poblacional Santa Rosa de Lima.
- Asentamiento Humano San Carlos.
- Asentamiento Humano Balnearios - V Sector.
- Asentamiento Humano Nueva América (Sector F Barrio XII).
- Asentamiento Humano Pacop.
- Asentamiento Humano Los 4 Suyos - II Sector.
- Asentamiento Humano Construcción Civil.
- Cooperativa Cosmovisión.
- Asentamiento Humano Balnearios - IV Sector B.
- Asentamiento Humano Los 4 Suyos - I Sector.
- Asentamiento Humano Balnearios de Pachacútec.
- Asentamiento Humano Balnearios - I Sector.
- Asentamiento Humano Balnearios - II Sector.
- Asentamiento Humano Inca Pachacútec.
- Parque Industrial Pachacútec.
- Asociación de Micro Empresarios Los Andes de Ventanilla.

d) Juzgado de Paz de la Urbanización Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, su competencia territorial abarcará:

- Parcela I.
- Grupo Residencial E5.
- Sector E (Grupos Residenciales E5).
- Asentamiento Humano 18 de Febrero.
- Asentamiento Humano Techo Propio El Mirador.
- Asentamiento Humano Costa Azul.
- Asentamiento Humano Pesquero IV.
- Asentamiento Humano Pesquero III.
- Asentamiento Humano Pesquero II.
- Asentamiento Humano Pesquero I.
- Asentamiento Humano Pesquero Avanza.
- Proyecto Especial Ciudad Pachacútec.
- Asentamiento Humano Señor de los Milagros.
- Asentamiento Humano Los Jazmines.
- Asentamiento Humano Brisas II.
- Asentamiento Humano 19 de Agosto.
- Ampliación B4 (Grupo Residencial B4).
- Agrupamiento Poblacional Jenny Bumachar de Kouri.
- Asentamiento Humano 15 de Octubre.
- Asentamiento Humano Ampliación B3.
- Agrupamiento Poblacional Leandra Ortega Espinoza.
- Agrupamiento Poblacional Ampliación 15 de Abril.
- Asentamiento Humano 6 de Abril.
- Grupo Residencial A1.
- Sector A (Grupo Residencial A2).
- Sector A (Grupo Residencial A3).
- Sector A (Grupo Residencial A4).
- Sector B (Grupo Residencial B3).
- Sector B (Grupo Residencial B2).
- Sector B (Grupo Residencial B1).
- Sector C (Grupo Residencial C1).
- Sector C (Grupo Residencial C2).
- Sector D (Grupo Residencial D1).
- Sector D (Grupo Residencial D2).
- Proyecto Integral Pachacútec Asentamiento Humano Jaime Yoshiyama.

- Sector E (Grupo Residencial E1).
- Sector E (Grupo Residencial E2).
- Sector E (Grupo Residencial E3).
- Sector E (Grupo Residencial E4).
- Sector E (Grupo Residencial E6).

e) Juzgado de Paz de la Ciudadela Pachacútec Zona Baja I – La Victoria, su competencia territorial abarcará:

- Asentamiento Humano Luz y Paz.
- Asentamiento Humano 5 de Enero.
- Asentamiento Humano Las Flores.
- Asentamiento Humano Sagrado Corazón de Jesús «Etapá Pachacútec».
- Agrupamiento Poblacional San Antonio.
- Asentamiento Humano Chavín de Huántar.
- Asentamiento Humano 8 de Agosto.
- Asentamiento Humano Sagrado Corazón de Jesús.
- Asentamiento Humano 8 de Diciembre.
- Asentamiento Humano Buena Vista.
- Agrupamiento Poblacional Keiko Sofía II.
- Asentamiento Humano Keiko Sofía Fujimori - II Etapa.
- Sector C (Grupo Residencial C3).
- Sector C (Grupo Residencial C4).
- Asentamiento Humano Las Casuarinas.
- Asentamiento Humano Villa Rica.
- Sector D (Grupo Residencial D3).
- Asentamiento Humano Hiroshima.
- Asentamiento Humano Los Cedros II Etapa.
- Asentamiento Humano Félix Moreno Roldán.
- Asentamiento Humano Nuevo Horizonte.
- Asentamiento Humano 6 de Diciembre.
- Asentamiento Humano Paz y Unión.
- Asociación La Libertad Primera.
- Asentamiento Humano Los Pinos.
- Asentamiento Humano Proa Chalaca.
- Asociación Los Edificadores.
- Asentamiento Humano Santa Patriota II.
- Asentamiento Humano Los Andes de Pachacútec.
- Asentamiento Humano Kawachi.
- Sector E - Barrio XI.
- Asentamiento Humano Túpac Amaru.
- Asentamiento Humano Virgen de Guadalupe.
- Asentamiento Humano Miramar.
- Asentamiento Humano Shalon.
- Asentamiento Humano Micaela Bastidas.
- Asentamiento Humano San Martín de Porres.
- Asentamiento Humano Santísima Cruz de Motupe.
- Asentamiento Humano Los Olivos.
- Agrupamiento Poblacional Marcelina Caballero de moreno.
- Agrupamiento Poblacional Omar Marcos Arteaga II.
- Asentamiento Humano 31 de Diciembre.
- Asentamiento Humano María Jesús Espinoza.
- Asentamiento Humano José Olaya Balandra.
- Asentamiento Humano Cueva de los Tallos.
- Asentamiento Humano Las Poncianas.
- Asentamiento Humano Ampliación Héroes del Cenepa.
- Asentamiento Humano Los Jardines del Mirador.
- Asentamiento Humano Cosmovisión.
- Sector G (Barrio XV).
- Asentamiento Humano Los Girasoles.
- Asentamiento Humano Comerciantes del Mercado Mayorista "José Carlos Mariátegui La Chira".
- Asentamiento Humano Mercado Central.
- Asentamiento Humano Pedro Adolfo Labarthe.
- Sector H (Barrio XVI).
- Asentamiento Humano Héroes del Cenepa.
- Asentamiento Humano Santa Rosa.
- Asentamiento Humano El Mirador.
- Asentamiento Humano 12 de Octubre.
- Asentamiento Humano José María Arguedas.
- Grupo Residencial Enmanuel.
- Asentamiento Humano Armando Villanueva del Campo.
- Agrupamiento Familiar 7 de Junio y Confraternidad (Grupo Residencial 1º).
- Asentamiento Humano Vivienda Taller Señor de los Milagros.

- Agrupamiento Poblacional Familias Unidas 4 de Setiembre.
- Urbanización Popular de Interés Social «Libertad».
- Sector H (Barrio XVI).

f) Juzgado de Paz del Distrito de Santa Rosa, su competencia territorial abarcará todos los asentamientos humanos, centros poblados, agrupamientos poblacionales, del distrito de Santa Rosa.

g) Juzgado de Paz del Sector Norte de Ventanilla, su competencia territorial abarcará:

- Asentamiento Humano La Paz.
- Asentamiento Humano La Paz III Etapa.
- Asentamiento Humano Luis Felipe de las Casas.
- Asentamiento Humano Luis Felipe de las Casas II.
- Asentamiento Humano San Pablo.
- Asentamiento Humano San Pedro.
- Asociación de Vivienda Santa Margarita.
- Asentamiento Humano Villa Los Reyes (I, II y III Sector).
- Asentamiento Humano Virgen del Carmen.
- Asentamiento Humano San Juan Bosco.
- Asentamiento Humano 12 de Octubre.
- Asentamiento Humano Villa Los Reyes Nueva Generación.
- Asentamiento Humano Corazón de Jesús.
- Asentamiento Humano Montes de Sión.
- Pueblo Joven Los Ángeles.
- Asentamiento Humano Los Laureles (I, II y III Etapa).
- Pueblo Joven San José.
- Asentamiento Humano El Golfo de Ventanilla.
- Asentamiento Humano Keiko Sofía.
- Asentamiento Humano Los Cedros.
- Asentamiento Humano Hijos de Villa Los Reyes.
- Asentamiento Humano Las Lomas.
- Asentamiento Humano Nuevo Progreso.
- Asentamiento Humano Félix Moreno II.

h) Juzgado de Paz del Distrito de Ancón, su competencia territorial abarcará todos los asentamientos humanos, centros poblados, agrupamientos poblacionales, del distrito de Ancón.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1854160-4

Aprueban el Plan de Monitoreo y Capacitación de las Oficinas Distritales de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad del país

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 030-2020-CE-PJ

Lima, 15 de enero de 2020

VISTO:

El Oficio Nº 078-2019-MCV-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Manuel Enemecio Castillo Venegas.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el señor Consejero Manuel Enemecio Castillo Venegas mediante Oficio Nº 078-2019-MCV-CE-PJ, remite propuesta del Plan de Monitoreo y Capacitación de las Oficinas Distritales de Organización de Cuadros

de Méritos y de Antigüedad de las Cortes Superiores de Justicia del país.

Segundo. Que, la mencionada actividad tiene como objetivo general preparar al personal técnico de las Oficinas Distritales de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad de las Cortes Superiores de Justicia del país, para la valoración de méritos de los Jueces titulares del Poder Judicial conforme a los "Lineamientos para el Proceso de Valoración de Méritos de los Jueces Titulares del Poder Judicial".

Tercero. Que, asimismo, el referido Plan de Monitoreo y Capacitación tiene los siguientes objetivos específicos:

a) Reducir el número de consultas sobre el Proceso de Valoración de Méritos de Jueces Titulares del Poder Judicial.

b) Reducir a cero el número de Cortes Superiores de Justicia que remiten fuera del cronograma establecido, los Cuadros de Méritos y Antigüedad.

c) Garantizar la transparencia del Proceso de Valoración de Méritos de Jueces Titulares del Poder Judicial; y

d) Fortalecer la aplicación de la Meritocracia en la Carrera Judicial.

Cuarto. Que estando a lo expuesto y evaluado el proyecto presentado por el señor Consejero Manuel Enemecio Castillo Venegas, resulta pertinente su aprobación.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 097-2020 de la segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan de Monitoreo y Capacitación de las Oficinas Distritales de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad del país; que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1854160-5

Aprueban el Taller de Capacitación "Aplicación de los Lineamientos para el Proceso de Valoración de Méritos de Jueces Titulares del Poder Judicial"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 031-2020-CE-PJ

Lima, 15 de enero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 079-2019-MCV-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Manuel Enemecio Castillo Venegas.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el señor Consejero Manuel Enemecio Castillo Venegas mediante Oficio N° 079-2019-MCV-

CE-PJ, remite propuesta para desarrollar el Taller de Capacitación "Aplicación de los Lineamientos para el Proceso de Valoración de Méritos de Jueces Titulares del Poder Judicial", para su evaluación y respectiva aprobación.

Segundo. Que, la referida actividad tiene como objetivos generales garantizar la transparencia del Proceso de Valoración de Méritos de Jueces Titulares del Poder Judicial; y fortalecer la cultura de la Meritocracia en la Carrera Judicial.

Tercero. Que, asimismo, el mencionado Taller de Capacitación tiene los siguientes objetivos específicos:

a) Contar con personal preparado para el desarrollo del Proceso de Valoración de Méritos de Jueces Titulares del Poder Judicial (valoración de la antigüedad laboral y méritos de carácter académico profesional de los Jueces Titulares), conforme a los "Lineamientos para el Proceso de Valoración de Méritos de los Jueces Titulares del Poder Judicial", cuyo resultado son los Cuadros de Méritos y de Antigüedad respectivos; y

b) Reducir el congestionamiento de consultas sobre el Proceso de Valoración de Méritos de Jueces Titulares del Poder Judicial, ya sea en forma personal de los servidores asignados para esta labor, vía correo institucional o telefónico.

Cuarto. Que estando a lo expuesto y evaluado el proyecto presentado por el señor Consejero Manuel Enemecio Castillo Venegas, resulta pertinente su aprobación.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 098-2020 de la segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Taller de Capacitación "Aplicación de los Lineamientos para el Proceso de Valoración de Méritos de Jueces Titulares del Poder Judicial".

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1854160-6

Designan Juez del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 039-2020-CE-PJ

Lima, 22 de enero de 2020

VISTOS:

El oficio cursado por la Magistrada Coordinadora Nacional del Sub Sistema Especializado en Extinción de Dominio; y el Oficio N° 020-2020-P-CSJLE/PJ, remitido por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 122-2019-CE-PJ, del 20 de marzo de 2019, el Consejo

Ejecutivo del Poder Judicial, entre otras medidas, constituyó el Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio con sede en Lima, en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1373; además, dispuso la creación de los órganos jurisdiccionales que conformarán el Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio; entre otras medidas administrativas.

Segundo. Que, por Resolución Administrativa N° 190-2019-CE-PJ, del 8 de mayo de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre otros jueces, designó a la señora Patricia Elizabeth Nakano Alva, Jueza titular del Cuarto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, Distrito Judicial de Lima Este, como Jueza del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Tercero. Que, al respecto, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este eleva a este Órgano de Gobierno la renuncia presentada por la señora Patricia Elizabeth Nakano Alva a la designación de juez del referido órgano jurisdiccional; solicitando el retorno a su plaza de origen.

Cuarto. Que, en relación a la referida petición, la Magistrada Coordinadora Nacional del Sub Sistema Especializado en Extinción de Dominio propone la designación del señor Ocer Córdoba López, Juez titular del Segundo Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este; conforme a lo expuesto por el Presidente de la referida Corte Superior.

Quinto. Que, en ese contexto, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, resulta pertinente aceptar la declinación de la Jueza Patricia Elizabeth Nakano Alva; y designar a su reemplazo.

Sexto. Que, estando a lo establecido en el inciso 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone como una de las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 132-2020 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Patricia Elizabeth Nakano Alva, Jueza titular del Cuarto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, Distrito Judicial de Lima Este, a su designación como Jueza del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Artículo Segundo.- Designar, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano, al señor Ocer Córdoba López, Juez titular del Segundo Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, como Juez del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Magistrada Coordinadora del Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio, jueces mencionados; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1854160-7

Autorizan la realización del XI Festival Nacional de Danzas Folklóricas del Poder Judicial 2020, a llevarse a cabo en Cajamarca; cuya organización estará a cargo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 046-2020-CE-PJ

Trujillo, 23 de enero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 000789-2019-CSJ-CA-PJ, cursado por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca propone a este Órgano de Gobierno, que dicha Corte Superior se encargue de organizar el XI Festival Nacional de Danzas Folklóricas del Poder Judicial 2020, en la ciudad de Cajamarca; que se llevará a cabo del 8 al 10 de octubre de 2020.

Segundo. Que, en ese sentido, a fin de promover la participación de las delegaciones de los Distritos Judiciales del país, resulta pertinente autorizar la realización del referido certamen; conforme a la propuesta formulada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 142-2020 de la cuarta sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la realización del XI Festival Nacional de Danzas Folklóricas del Poder Judicial 2020, a llevarse a cabo del 8 al 10 de octubre del año en curso en la ciudad de Cajamarca; cuya organización estará a cargo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca. La presidencia de la referida sede judicial, adoptará las medidas pertinentes a fin de no afectar el despacho judicial.

Artículo Segundo.- Disponer que solo participarán en la referida actividad, el personal que integra las delegaciones inscritas.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1854160-8

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Precisan funcionamiento de diversos Órganos Jurisdiccionales de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima durante el período vacacional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000063-2020-P-CSJLI-PJ

Lima, 10 de febrero de 2020

VISTA:

Las Resoluciones Administrativas N° 019, 032, 051 y 058 -2020-P-CSJLI/PJ, la solicitud presentada por el doctor Juan Ricardo Macedo Cuenca, Juez Titular del 4° Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, el doctor Juan Ricardo Macedo Cuenca, Juez Titular del 4° Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, solicita se amplíe su permanencia en el referido órgano jurisdiccional hasta el día 14 de febrero del presente año por necesidad del servicio y por los motivos expuestos en su solicitud.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales, proceder a disponer la permanencia solicitada por el Magistrado Juan Ricardo Macedo Cuenca situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

Que, estando a lo expuesto, y atendiendo a la facultad discrecional que se otorga a los Presidentes de las Cortes Superiores corresponde que la Presidencia adopte las medidas administrativas pertinentes, y se modifiquen sólo en estos extremos las Resoluciones Administrativas N° 019, 032, 051 y 058 -2020-P-CSJLI/PJ disponiéndose su permanencia por el periodo del 01 al 15 de febrero del presente año.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRECISAR sólo en los siguientes extremos el funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia en el periodo vacacional comprendido del 01 de febrero al 01 de marzo del presente año:

- **4° Juzgado Especializado en lo Constitucional:** a cargo del doctor **JUAN RICARDO MACEDO CUENCA** sólo por el periodo del 01 al 15 de febrero.

- **1° Juzgado Especializado en lo Constitucional:** a cargo del doctor **DAVID SUAREZ BURGOS** quien alternará además el 5°, 10° y 11° Juzgados de la misma especialidad por el periodo del 01 al 15 de febrero.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital y de la Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior de Justicia de Lima.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1854355-1

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Encargan funciones de Director General de la Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 09-2020-AMAG-CD/P

Lima, 7 de febrero de 2020

VISTA:

La Resolución N° 56-2019-AMAG-CD/P, de fecha 06 de septiembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 56-2019-AMAG-CD/P, de fecha 06 de septiembre de 2019, se resuelve encargar las funciones del cargo de confianza de Director General de la Academia de la Magistratura, al señor Hipólito Martín Rodríguez Casavilca, cargo estructural que corresponde a la Plaza N° 01, Nivel F-A del Cuadro de Asignación de Personal;

Que, el personal de la Academia de la Magistratura se regula por el régimen laboral de la actividad privada;

Que, de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo de la Academia de la Magistratura, la encargatura es la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un servidor estable a desempeñar temporalmente las funciones correspondientes a otra plaza del CAP institucional que esté presupuestada y que se encuentre vacante;

Que, en ese sentido, corresponde dictar el acto administrativo que formalice dicho encargo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR, a partir de la fecha, las funciones del cargo de confianza de Director General de la Academia de la Magistratura, al señor JORGE MARTÍN CASTAÑEDA MARIN, cargo estructural que corresponde a la plaza N° 01, Nivel F-A prevista en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y en el Presupuesto Análítico de Personal (PAP) vigente, quien se desempeñará interinamente en la referida labor, en adición a sus funciones.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO el encargo de funciones, conferidas al señor Hipólito Martín Rodríguez Casavilca, en la plaza del cargo de confianza de Director General de la Academia de la Magistratura, dispuesto mediante Resolución N° 56-2019-AMAG-CD/P, de fecha 06 de septiembre de 2019, debiéndose efectuar la entrega de cargo en el plazo de 24 horas al funcionario encargado en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Pleno del Consejo Directivo de la AMAG, y notifíquese a los Órganos y Unidades Orgánicas de la entidad.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Presidente del Consejo Directivo de la
Academia de la Magistratura

1854103-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Dan por concluida designación, designan y nombran fiscales en el Distrito Fiscal de Lima, y dictan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 255-2020-MP-FN

Lima, 10 de febrero de 2020

VISTA:

Las Resoluciones de la Junta de Fiscales Supremos N° 063-2019-MP-FN-JFS, de fecha 07 de junio de 2019 y N° 127-2019-MP-FN-JFS, de fecha 27 de diciembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 150-2019-EF, se dispuso autorizar una Transferencia de Partidas en el

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a favor del pliego del Ministerio Público, para financiar el fortalecimiento de las fiscalías a nivel nacional.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1027-2019-MP-FN, de fecha 15 de mayo de 2019, se aprobó la desagregación de la transferencia de partidas autorizada en mérito a lo establecido en el artículo 1° del mencionado Decreto Supremo.

Que, a través de la primera de las Resoluciones de vista, emitida en virtud al Acuerdo N° 5560 adoptado el 06 de junio de 2019, y su rectificación materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 085-2019-MP-FN-JFS, de fecha 26 de julio de 2019, se crearon despachos y plazas fiscales a nivel nacional, todos con carácter transitorio; habiéndose dispuesto la continuación de su vigencia a través de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 127-2019-MP-FN-JFS, de fecha 27 de diciembre de 2019.

Que, con oficio N° 31-2020-MP-FN-FSTEDCFP, el doctor Jesús Eliseo Martín Fernández Alarcón, Fiscal Supremo Provisional, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, solicita y sustenta la necesidad de contar con un mayor número de fiscales para su Despacho y teniendo en consideración lo señalado en el oficio N° 174-2020-FSCEE-MP-FN, remitido por el abogado Rafael Ernesto Vela Barba, en su calidad de Coordinador del Equipo Especial de Fiscales, conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN, de fecha 26 de diciembre de 2016, debe expedirse el resolutive correspondiente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar, de manera temporal, una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial a nivel nacional, con carácter transitorio, creada mediante la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 063-2019-MP-FN-JFS, de fecha 07 de junio de 2019, su rectificación con Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 085-2019-MP-FN-JFS, de fecha 26 de julio de 2019 y la prórroga de vigencia de las plazas por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 127-2019-MP-FN-JFS, de fecha 27 de diciembre de 2019, al Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, el artículo décimo cuarto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 255-2017-MP-FN, de fecha 26 de enero de 2017, en el extremo que dispuso que la abogada Gladys Janet Milagros Rojas Castro, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, designada en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, forme parte del Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la abogada Gladys Janet Milagros Rojas Castro, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, así como la prórroga de la misma, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 255-2017-MP-FN y N° 3826-2019-MP-FN, de fechas 26 de enero de 2017 y 31 de diciembre de 2019; respectivamente.

Artículo Cuarto.- Designar a la abogada Gladys Janet Milagros Rojas Castro, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.

Artículo Quinto.- Nombrar a la abogada Gladys Nataly Lisboa Yong, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Sexto.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2020, en virtud a la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 122-2019-MP-FN-JFS, de fecha 27 de diciembre de 2019.

Artículo Séptimo.- Disponer que la abogada señalada en el artículo quinto, se incorpore al Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN, de 26 de diciembre de 2016, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1854097-1

Dan por concluidos nombramientos, aceptan renunciaciones, designan y nombran fiscales en diversos distritos fiscales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 259-2020-MP-FN**

Lima, 10 de febrero de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2298-2017-MP-FN, de fecha 05 de julio de 2017, se nombró al abogado Marco Amit Laos González, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, desempeñándose actualmente en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tantara – Castrovirreyña.

Que, en mérito a las atribuciones y funciones que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Organización y Funciones, la Fiscalía de la Nación tiene la facultad de nombrar fiscales provisionales de todos los niveles jerárquicos, a nivel nacional, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal.

Que, la provisionalidad de los fiscales es de naturaleza temporal, sujeta a la facultad discrecional que tiene la titular de la Institución, que no genera más derechos que los inherentes al cargo provisional que se ejerce; tal como se ha fundamentado en reiteradas sentencias del Tribunal Constitucional.

Que, en tal sentido, estando a lo informado mediante oficios N° 119-2020-MP-FN-PJFSHUANCAVELICA, cursado por el abogado Miguel Ángel Ramos Ríos, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, y los informes Nros. 20-2019-MP-ODCI-HVCA y 020-2020-DFH/AGI/PGC, suscritos por la abogada Aurorita Georgina De La Cruz Horna, Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huancavelica y la servidoreta Pamela Godoy Camacho, Analista, respectivamente, y conforme a las prerrogativas de la titular del Ministerio Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Marco Amit Laos González, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tantara – Castrovirreyna, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2298-2017-MP-FN, de fecha 05 de julio de 2017, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1854357-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 260-2020-MP-FN

Lima, 10 de febrero de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 49-2020-MP-FN-PJFS-DFLE, cursado por la abogada Marjorie Nancy Silva Velasco, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada Rosario Del Pilar Arévalo Castillo, al cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este y a su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de Santa Anita, por motivos estrictamente personales, solicitando su retorno a su plaza de origen conforme a su título de nombramiento.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Rosario Del Pilar Arévalo Castillo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de Santa Anita, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1977-2019-MP-FN, de fecha 26 de julio de 2019.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Carlos Miguel Pizarro Motta, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, y su designación en el Pool de Fiscales de Lima Sur, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2282-2019-MP-FN, de fecha 28 de agosto de 2019.

Artículo Tercero.- Designar a la abogada Rosario Del Pilar Arévalo Castillo, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima Sur, Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Pool de Fiscales de Lima Sur.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima Este y Lima Sur, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1854357-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 261-2020-MP-FN

Lima, 10 de febrero de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 406-2020-MP-FN-PJFSLIMASUR, cursado por la abogada Niccy Mariel Valencia Llerena, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada Marisela Acuña Núñez, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Sur y a su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, por motivos estrictamente personales, relacionados por temas de la salud.

Asimismo, a través del oficio N° 455-2020-MP-FN-PJFSLIMASUR, la referida Presidenta, formula la propuesta respectiva para cubrir la plaza que quedará vacante en atención a la renuncia señalada en el párrafo que antecede; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Marisela Acuña Núñez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Sur y su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3832-2019-MP-FN, de fecha 31 de diciembre de 2019.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Carlos Miguel Pizarro Motta, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolo en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación del personal fiscal señalado en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha y hasta el 30 de junio de 2020.

Artículo Cuarto.- Disponer que el fiscal nombrado y designado en el artículo segundo de la presente resolución, a partir de la fecha y hasta el 30 de junio de 2020, preste apoyo en el plan de descarga que ejecuta el Distrito Fiscal de Lima Sur.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1854357-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 262-2020-MP-FN

Lima, 10 de febrero de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1869-2017-MP-FN, de fecha 02 de junio de 2017, se nombró a la abogada Mirtha Eliana López Tacas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, desempeñándose actualmente en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica.

Que, en mérito a las atribuciones y funciones que establece la Constitución Política del Perú, la Ley

Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Organización y Funciones, la Fiscal de la Nación tiene la facultad de nombrar fiscales provisionales de todos los niveles jerárquicos, a nivel nacional, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal.

Que, la provisionalidad de los fiscales es de naturaleza temporal, sujeta a la facultad discrecional que tiene la titular de la Institución, que no genera más derechos que los inherentes al cargo provisional que se ejerce; tal como se ha fundamentado en reiteradas sentencias del Tribunal Constitucional.

Que, en tal sentido, estando a lo informado mediante oficio N° 121-2020-MP-FN-PJFSHUANCAVELICA e informe N° 18-2019-MP-ODCI-HVCA, cursados por los abogados Miguel Ángel Ramos Ríos, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, y Aurorita Georgina De La Cruz Horna, Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huancavelica, respectivamente, y conforme a las prerrogativas de la titular del Ministerio Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Mirtha Eliana López Tacas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1869-2017-MP-FN, de fecha 02 de junio de 2017, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1854357-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 263-2020-MP-FN**

Lima, 10 de febrero de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1096-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2015, se nombró a la abogada Rosalinda Evelina Mogollón Hermosa, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, desempeñándose actualmente en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 355-2019-MP-FN, de fecha 21 de febrero de 2019.

Que, en mérito a las atribuciones y funciones que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Organización y Funciones, la Fiscal de la Nación tiene la facultad de nombrar fiscales provisionales de todos los niveles jerárquicos, a nivel nacional, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal.

Que, la provisionalidad de los fiscales es de naturaleza temporal, sujeta a la facultad discrecional que tiene la titular de la Institución, que no genera más derechos que los inherentes al cargo provisional que se ejerce; tal como se ha fundamentado en reiteradas sentencias del Tribunal Constitucional.

Que, en tal sentido, estando a lo informado mediante oficio N° 120-2020-MP-FN-PJFSHUANCAVELICA e informe N° 19-2019-MP-ODCI-HVCA, cursados por los

abogados Miguel Ángel Ramos Ríos, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, y Aurorita Georgina De La Cruz Horna, Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huancavelica, respectivamente, y conforme a las prerrogativas de la titular del Ministerio Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Rosalinda Evelina Mogollón Hermosa, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1096-2015-MP-FN y 355-2019-MP-FN, de fechas 30 de marzo de 2015 y 21 de febrero de 2019, respectivamente, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1854357-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 264-2020-MP-FN**

Lima, 10 de febrero de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 155-2018-MP-FN, de fecha 16 de enero de 2018, se nombró a la abogada Karolina Tinoco Galindo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, desempeñándose actualmente en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Acobamba.

Que, en mérito a las atribuciones y funciones que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Organización y Funciones, la Fiscal de la Nación tiene la facultad de nombrar fiscales provisionales de todos los niveles jerárquicos, a nivel nacional, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal.

Que, la provisionalidad de los fiscales es de naturaleza temporal, sujeta a la facultad discrecional que tiene la titular de la Institución, que no genera más derechos que los inherentes al cargo provisional que se ejerce; tal como se ha fundamentado en reiteradas sentencias del Tribunal Constitucional.

Que, en tal sentido, estando a lo informado mediante oficios Nros. 1463-2019-MP-FN-PJFSHUANCAVELICA y 829-2019-MP-ODCI-DF-HVCA, cursados por los abogados Miguel Ángel Ramos Ríos, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, y Aurorita Georgina De La Cruz Horna, Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huancavelica, respectivamente, y conforme a las prerrogativas de la titular del Ministerio Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Karolina Tinoco Galindo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, y su designación en el Despacho de la

Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Acobamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 155-2018-MP-FN, de fecha 16 de enero de 2018, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1854357-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 265-2020-MP-FN

Lima, 10 de febrero de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 214-2020-MP-FN-PJFS-DFLE, cursado por la abogada Marjorie Nancy Silva Velasco, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, mediante el que eleva el documento cursado por la abogada Tania Griselda Loyaga Flores, a través del cual renuncia a su nombramiento como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Este y a su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Santa Anita - Ate, por motivos estrictamente personales y de índole familiar; asimismo, remite la propuesta para el reemplazo de la plaza que se genere, en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Tania Griselda Loyaga Flores, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Este, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Santa Anita - Ate, así como la prórroga de su nombramiento y designación respectivos, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 3741-2019-MP-FN y 193-2020-MP-FN, de fechas 27 de diciembre de 2019 y 03 de febrero de 2020, respectivamente, con efectividad al 07 de enero de 2020.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Leydi Mercedes Rojas Morán, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Este, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Santa Anita - Ate, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Precisar que el nombramiento y designación efectuados en el artículo segundo de la presente resolución, surtan efectos a partir de la fecha y culminen el 31 de diciembre del presente año, conforme a lo establecido en la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 131-2019-MP-FN-JFS, de fecha 27 de diciembre de 2019.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Oficina General de

Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las abogadas mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1854357-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 266-2020-MP-FN

Lima, 10 de febrero de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 62 y 286-2020-MP-FN-PJFSCAÑETE, cursados por el abogado Julio Aurelio Ildelfonso Manrique Zegarra, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, mediante los cuales eleva las propuestas para cubrir las plazas de dos (02) Fiscales Adjuntos Provinciales, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, las mismas que, a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Cañete, designándolos en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, con reserva de sus plazas de origen, a los siguientes abogados:

- Abel Rodríguez Quipusco
- Ana Gisella López Govea

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1854357-8

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. el traslado de oficinas especiales ubicadas en el departamento de La Libertad, y su posterior conversión a agencia

RESOLUCIÓN SBS N° 0433-2020

Lima, 28 de enero del 2020

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS
(a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. para que se autorice el traslado y la conversión a agencia de dos oficinas especiales ubicadas en el departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 41-2006 de fecha 18.01.2006 y Resolución SBS N° 61-2008 de fecha 16.01.2008 se autorizó la apertura de, entre otras, dos oficinas especiales ubicadas en el departamento de La Libertad, provincia y distrito de Trujillo;

Que, la empresa ha remitido la documentación pertinente para el traslado de las oficinas especiales antes indicadas y para su posterior conversión a agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702; el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Memorándum N° 004-2020-SABM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A., el traslado de dos oficinas especiales ubicadas en el departamento de La Libertad y su posterior conversión a agencia en los siguientes términos:

	Tipo de oficina	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Ubicación actual	Oficina especial	Av. Carlos Wiese 5° Cuadra - Mercado Indoamericano – Urb. Santo Dominguito	Trujillo	Trujillo	La Libertad
Nueva ubicación	Oficina especial	Manzana D, lote 7, 4ta Etapa, Urb. Palermo	Trujillo	Trujillo	La Libertad

	Tipo de oficina	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Ubicación actual	Oficina especial	Galería España – Av. España 2011 tienda 2003 – oficinas 201-204	Trujillo	Trujillo	La Libertad
Nueva ubicación	Oficina especial	Av. Vallejo N° 264 lote 4, Urb. Palermo	Trujillo	Trujillo	La Libertad

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MYRIAM CÓRDOVA LUNA
Intendente General de Microfinanzas (a.i.)

1853849-1

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Fijan compensación mensual de Alcalde y ratifican el artículo primero del Acuerdo de Concejo N° 001-2019-MDLP, con respecto al monto de dieta de regidores del Concejo Municipal para el período 2019-2022

ACUERDO DE CONCEJO N° 007-2020-MDLP

La Perla, 28 de enero de 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de Enero de 2020 en su respectiva Orden del Día, sobre la Aprobación de Ejecutar el "DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA DETERMINAR LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA LOS ALCALDES DISTRITALES Y PROVINCIALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 30057 – LEY DE SERVICIO CIVIL", presentado por el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Perla y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de La Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que las Municipalidades

son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el inciso 28 establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores;

Que, el artículo 21° de la referida Ley, establece que el alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. Asimismo, señala que el acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 413-2019-EF publicado con fecha 30 de diciembre de 2019, se aprueban disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobándose los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, comprendidos en el literal a) del artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 001-2019-MDLP de fecha 04 de enero de 2019, se fijó como ingreso mensual del Alcalde de la Municipalidad de Distrital de La Perla el monto de S/. 5,850.00 (cinco mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles) el monto de remuneración mensual del Alcalde Distrital de La Perla a partir del 1° de enero del 2019;

Que, mediante Informe N° 007-2020-GAJ-MDLP de fecha 02 de enero de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa, que mediante Decreto Supremo N° 413-2019-EF el gobierno ha estimado necesario aprobar las disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, los cuales se detallan en el anexo del citado decreto

supremo, estableciéndose que para los alcaldes distritales que se encuentren en el Rango III, que tengan una población electoral mínima de 50,001 y máxima de 100,000 electores (como es el caso de este distrito), la compensación económica mensual del alcalde asciende a S/ 9,100.00 (nueve mil cien con 00/100 soles), por lo que recomienda se deje sin efecto el artículo primero del Acuerdo de Concejo N° 001-2020-MDLP, y se fije la compensación del Alcalde a partir del 01 de enero de 2020, de acuerdo a lo que expone;

Que, mediante Informe N° 007-2020-SGRH-GAF-MDLP de fecha 02 de enero de 2020, la Subgerencia de Recursos Humanos remite la proyección de gastos de la planilla de Alcaldía para el presente ejercicio;

Que, mediante Memorandum N° 003-2020-GPP/MDLP de fecha 02 de enero de 2020, la Gerencia de Planificación y Presupuesto de acuerdo al artículo 4. Sobre el financiamiento con cargo al presupuesto institucional de entidad, por lo que a fin de cumplir lo estipulado en el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, se realizarán las modificaciones en el nivel programático de la partida genérica 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, contando con la previsión correspondiente, de acuerdo a los montos establecidos en la Proyección emitida por la Subgerencia de Recursos Humanos;

Que, mediante Informe N° 008-2020-GAJ/MDLP de fecha 02 de enero de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye opinando procedente de que el Titular del Pliego de esta Entidad Edil, es decir el Alcalde, perciba una compensación económica mensual la cantidad de S/. 9,100.00 soles, siendo estas doce (12) compensaciones económicas, un (01) aguinaldo por Fiestas Patrias y un (01) aguinaldo por Navidad;

Que, en la Sesión de Concejo Municipal de la fecha, señalado en la respectiva Agenda de Orden del Día, sobre la Aprobación de Ejecutar el "DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA DETERMINAR LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA LOS ALCALDES DISTRITALES Y PROVINCIALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 30057 – LEY DE SERVICIO CIVIL", presentado por el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Perla, fue sustentado por el Gerente de Asesoría Jurídica y puesto en debate al Pleno del Concejo;

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 26) DEL ARTÍCULO 9º Y ARTÍCULO 41º DE LA LEY N° 27972 – LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL, CON

LA DISPENSA DE LA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28 DE ENERO DE 2020, EN SU RESPECTIVA AGENDA DE ORDEN DEL DÍA Y CON EL VOTO DE UNANIMIDAD DE LOS (AS) SEÑORES (AS) REGIDORES (AS);

ACUERDAN:

Artículo Primero.- FIJAR como compensación mensual del Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Perla, la suma de S/. 9,100.00 (Nueve mil cien y 00/100 soles), a partir del 1º de enero del 2020, siendo estas doce (12) compensaciones económicas, un (01) aguinaldo por Fiestas Patrias y un (01) aguinaldo por Navidad.

Artículo Segundo.- DEJESE sin efecto, del artículo primero del Acuerdo de Concejo N° 001-2019-MDLP de fecha 04 de enero de 2019, con respecto al monto de remuneración mensual del Alcalde Distrital de La Perla.

Artículo Tercero.- RATIFICAR, del artículo primero del Acuerdo de Concejo N° 001-2019-MDLP de fecha 04 de enero de 2019, con respecto al monto de dieta de los señores regidores del Concejo Municipal para el período 2019-2022, ello en mérito de la Primera Disposición Complementaria Final, sobre la Prohibición del monto de dietas para los Regidores, señalando que el Decreto Supremo N° 413-2019-EF no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los Regidores.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a las áreas pertinentes, el cumplimiento del presente Acuerdo, publíquese en el día diario El Peruano el presente acuerdo de Concejo dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 21º de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a SECRETARÍA GENERAL y a la SUBGERENCIA DE COMUNICACIONES su difusión, y a la SUB GERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, (www.munilaperla.gob.pe) y en el Portal Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANIBAL NOVILO JARA AGUIRRE
Alcalde

1853935-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES